

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**Regulación normativa diferenciadora entre banda criminal y crimen
organizado en la legislación penal del Perú. Pasco. 2022**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Lesly Nichol TARAZONA BUENO

Asesor:

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS

Cerro de Pasco – Perú – 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**Regulación normativa diferenciadora entre banda criminal y crimen
organizado en la legislación penal del Perú. Pasco. 2022**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ
PRESIDENTE

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO



Universidad Nacional
Daniel Alcides Carrión
LICENCIADA



FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

OFICINA DE
INVESTIGACIÓN

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – UNDAC, ha realizado el análisis con el **SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN SIMILARITY**, que a continuación se detalla:

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 036-2023

Presentado por:

Lesly Nichol TARAZONA BUENO

Escuela de Formación Profesional

DERECHO

Tipo de Trabajo:

TESIS

Título del Trabajo:

Regulación Normativa Diferenciadora entre Banda Criminal y Crimen Organizado en la Legislación Penal del Perú. Pasco. 2022.

Asesor:

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS

Índice de Similitud: **29.00%**

Calificativo:

APROBADO

Se adjunta al presente el informe y reporte de evaluación del software Antiplagio

Cerro de Pasco, 14 de diciembre de 2023

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
DIRECTOR DE INVESTIGACION
SOFTWARE ANTIPLAGIO
FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS

DEDICATORIA

A Dios, por su Amor incondicional e interminable desde mi formación en el vientre de mi madre hasta la actualidad.

A mi Madre, por su valentía, constancia, fortaleza y generosidad en cada etapa de mi vida; por abrazar mis sueños y hacerlos suyos, muchos de mis logros se lo debo a ella y este no es la excepción.

A mis hermanas, quienes, con su peculiar personalidad, han demostrado que ser diferente, es ser única y especial, en un mundo común.

Lesly Nichol Tarazona Bueno

AGRADECIMIENTO

A Dios, por su constante Amor y mostrarme con cada detalle que ante sus ojos soy de gran estima, por esos días que cubre mis sueños bajo sus alas, por siempre encontrar refugio en sus brazos y atraerme con cuerdas de Amor.

A mi madre por su constante apoyo durante mi vida universitaria, por superar noches de insomnio y desvelos por mí. Porque a través de sus llamadas hizo casi imperceptible la distancia que nos separaba. Por confiar y motivarme que todo lo que sueño es posible de ser alcanzado.

A mis hermanas, por ver en cada una de ellas, algo del cual seguir aprendiendo. Su pasión por la música, su servicio, su alegría y su inocencia fueron de gran apoyo para mí. Gracias por ser quienes me motivan a levantarme y seguir remando con o sin tempestad.

A mis docentes, por impartir de su amplio conocimiento con la mejor predisposición y compartir de su experiencia en el mundo del Derecho sin reserva alguna. Por lograr a través de sus cátedras que me apasione por el Derecho.

LESLY NICOHOL TARAZONA BUENO

RESUMEN

Se realizó una investigación cuyo objetivo fue deslindar y delimitar claramente las figuras delictivas de banda criminal de la figura delictiva de organización criminal y, de esta manera plantear recomendaciones dirigidas a optimizar su aplicación penal y procesal penal en nuestro medio. Por consecuente se elaboró un Cuestionario para evaluar la percepción y opiniones sobre la cualidad, consumación, trascendencia y operatividad de la Banda Criminal y Crimen Organizado. Y se recogió mediante entrevistas personales una serie de recomendaciones y sugerencias orientadas a controlar y sancionar estas conductas delictivas. Se administró el cuestionario a un conjunto de profesionales del ámbito jurídico, incluyendo docentes y estudiantes de la Facultad de Derecho de la UNDAC, así como jueces, fiscales especializados en lo penal, y abogados especializados en derecho penal y constitucional. El cuestionario fue sometido, previamente a su aplicación, a procedimientos para determinar su validez y confiabilidad.

La naturaleza de la investigación fue predominantemente cuantitativa, ya que las respuestas al cuestionario fueron sometidas a un procesamiento estadístico. Se utilizó el programa estadístico SPSS versión 25 y se aplicó la Prueba de Razón de Chi Cuadrado para una sola muestra con el objetivo de identificar la opinión predominante en cada ítem contemplado en el cuestionario. Se establecieron las conclusiones que señalaron Ley Contra el Crimen Organizado (Ley 30077) permite establecer con claridad las actuales características de la organización criminal lo cual 3 permite diferenciarla con nitidez de la llamada "banda criminal", En el Acuerdo Plenario 08-2019, emitido el 20 de septiembre de 2019, se definieron conceptos esenciales relacionados con la naturaleza de una banda criminal y una organización criminal. Se critica el número excesivo de delitos calificados como criminalidad organizada, las numerosas circunstancias agravantes cualificadas y reguladas en el artículo 22°, el endurecimiento de algunas penas por haberse demostrado ser poco eficaces para la rehabilitación, readaptación y reinserción, finalmente se criticó su excesivo apego a las

tipificaciones de la Convención de Palermo en el sentido que la regulación es muy similar a la países como México, Colombia, Nicaragua, Venezuela y Costa Rica. Se formularon las conclusiones y recomendaciones del caso que incluyeron sugerencias para afinar las tipologías actuales. Se elaboraron las tablas y gráficos del caso.

Palabras clave: Crimen Organizado, Banda Criminal, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal.

ABSTRACT

An investigation was carried out whose objective was to clearly define and delimit the criminal figures of a criminal gang from the criminal figure of a criminal organization and, in this way, propose recommendations aimed at optimizing its criminal application and criminal procedure in our environment. To this end, a Questionnaire was prepared to assess the perception and opinions on the corruption of minors and a series of recommendations and suggestions aimed at controlling and punishing these criminal behaviors were collected through personal interviews. The questionnaire was applied to a group of legal operators (Teachers and students of the Faculty of Law of the UNDAC, Criminal Judges and Prosecutors, as well as criminal and constitutional lawyers. The questionnaire was submitted, prior to its application, to procedures for to determine its validity and reliability. The type of research was essentially 2 quantitative because the answers to the questionnaire were processed statistically. The statistical processing was carried out with the statistical program SPSS version 25 and the Chi Square Ratio was used for a single sample in order to determine which was the predominant opinion in each item considered in the questionnaire. The conclusions were established that indicated the Law Against Organized Crime (Law 30077) allows to clearly establish the current characteristics of the criminal organization which allows to clearly differentiate it from the so-called "gang criminal", which in the Plenary Agreement 08-2019 of September 20, 2019, established important concepts about what a criminal gang and a criminal organization are. The excessive number of crimes classified as organized crime is criticized, the numerous aggravating circumstances qualified and regulated in article 22, the toughening of some penalties for having proven to be ineffective for rehabilitation, readaptation and reintegration, finally their excessive attachment was criticized. to the typification's of the Palermo Convention in the sense that the regulation is very similar to that of countries such as Mexico, Colombia, Nicaragua, Venezuela and Costa Rica. The conclusions and recommendations of the

case were formulated, which included suggestions to refine the current typologies. The tables and graphs of the case were elaborated.

Keywords: Organized Crime, Criminal Gang, Criminal Law, Criminal Procedure Law.

INTRODUCCION

El fenómeno de la globalización ha posibilitado el desarrollo de grupos criminales altamente estructurados, con ramificaciones internacionales, con un elevado nivel de especialización, dotadas de un amplio soporte logístico y jurídico, que han logrado penetrar entidades estatales y privadas con significativos niveles de acceso a los centros de poder económico y de decisión político, lo que ha incrementado su peligrosidad y trascendencia criminal. Estos grupos criminales no han sido ajenos en nuestro país, en donde lejos de mitigar su accionar se han ido perfeccionando y causando pérdidas y zozobra en la población. Razón por la cual en la presente tesis se hará un exhaustivo estudio sobre la normativa diferenciadora existente entre el tipo penal de Banda Criminal y Crimen Organizado, el mismo para cuyo efecto se acudirá a diversos mecanismos tanto para el estudio y el acopio de datos.

La estructura de la presenta investigación está compuesta de la siguiente manera: En el capítulo I discurre referente al problema, formulación de objetivos, justificación y limitación de la investigación. El Capítulo II versa sobre las bases teóricas, la misma que sustancialmente involucra la revisión exhaustiva del legajo documentario existente referente a las figuras delictivas de Banda Criminal y Crimen Organizado. Seguidamente en el Capítulo III se hace referencia a la metodología utilizada para la presente investigación, el tipo, nivel, método y diseño de investigación. Así como la población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizados a efectos de conocer lo que la muestra considera referente al tema de investigación. Del mismo modo en este apartado se encuentra las técnicas de procesamiento y tratamiento estadístico, la misma que materializa los datos obtenidos. Por su parte el capítulo IV trata sobre los resultados que se han logrado obtener a lo largo de la investigación. Así como la discusión, conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas. Finalmente, se adjuntó la matriz de consistencia e instrumentos de recolección de datos.

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
INDICE	

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema.....	1
1.2. Delimitación de la investigación.....	5
1.3. Formulación del problema.....	6
1.3.1. Problema General.....	6
1.3.2. Problemas Específicos.....	6
1.4. Formulación de objetivos.....	6
1.4.1. Objetivo General.....	6
1.4.2. Objetivos Específicos.....	6
1.5. Justificación de la Investigación.....	7
1.6. Limitaciones de la investigación.....	8

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio.....	9
2.2. Bases teóricas – científicas.....	21
2.3. Definición de términos básicos.....	35
2.4. Formulación de Hipótesis.....	35
2.4.1. Hipótesis General.....	35
2.4.2. Hipótesis Específicas.....	36
2.5. Identificación de variables.....	36

2.6.	Definición operacional de variables e indicadores	36
------	---	----

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación.....	38
3.2.	Nivel de investigación.....	38
3.3.	Métodos de investigación	39
3.4.	Diseño de investigación	40
3.5.	Población y muestra.....	40
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	41
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos.....	42
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	42
3.9.	Tratamiento estadístico	43
3.10.	Orientación ética, filosófica y epistémica	43

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo	44
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	45
4.3.	Prueba de hipótesis.....	54
4.4.	Discusión de resultados	54

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	En la Organización Criminal el que determina el delito a consumar es el cliente no el jefe de la organización.	45
Tabla 2	La Organización Criminal tiene más permanencia en el tiempo y sus mandos se mantienen a pesar del cambio de sus integrantes.....	47
Tabla 3	Las Organizaciones Criminales operan a nivel nacional e internacional. ...	48
Tabla 4	Las Bandas Criminales operan a nivel distrital y local.....	50
Tabla 5	Las Bandas Criminales presentan un tamaño reducido donde el jefe es el que decide el delito a perpetrar.....	51
Tabla 6	Las Bandas Criminales son esencialmente transitorias y de carácter circunstancial.....	52

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	En la Organización Criminal el que determina el delito a consumar es el cliente no el jefe de la organización.....	46
Gráfico 2	La Organización Criminal tiene más permanencia en el tiempo y sus mandos se mantienen a pesar del cambio de sus integrantes.....	47
Gráfico 3	Las Organizaciones Criminales operan a nivel nacional e internacional.	49
Gráfico 4	Las Bandas Criminales operan a nivel distrital y local.. ..	50
Gráfico 5	Las Bandas Criminales presentan un tamaño reducido donde el jefe es el que decide el delito a perpetrar.	51
Gráfico 6	Las Bandas Criminales son esencialmente transitorias y de carácter circunstancial.....	53

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

Las actividades criminales evolucionan y se perfeccionan con el transcurrir del tiempo adquiriendo mayor eficacia y complejidad operativa. En este sentido, Prado Saldarriaga (2008) señala concordantemente que el fenómeno criminal ha cambiado a través del tiempo conforme evoluciona la historia mundial. De este modo, el concepto de criminalidad organizada empezó a ser adoptado por las entidades especializadas en la prevención y control del delito a partir de la segunda mitad del siglo veinte. No obstante, después de este período, el término y sus equivalentes (crimen organizado, mafias, delincuencia grupal, etc.) se han generalizado de tal manera que han perdido o distorsionado su significado original. De esta manera el término "criminalidad organizada" se ha convertido en un vocablo con varias connotaciones que no siempre representan la extensión y las particularidades del fenómeno delictivo. Indican que autores como Roxin (2000) llegan a la conclusión de que en la actualidad "aún no existe un concepto claro de criminalidad organizada que haya obtenido un consenso mayoritario, solo se dispone de heterogéneas descripciones de un fenómeno que hasta ahora no ha sido abarcado ni definido con precisión".

Por su parte Mir Puig (2011) indica que en relación con el contenido conceptual de la criminalidad organizada se resume en la afirmación de que "finalmente, nadie sabe realmente qué es el crimen organizado". Además, autores latinoamericanos comparten planteamientos similares como Zafaroni y cols. (2002) que califican a esta expresión delictiva como el resultado de una categorización frustrada.

Históricamente, la adopción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional, conocida como la Convención de Palermo, representó la formalización de la definición de un nuevo problema público a nivel mundial: el crimen organizado transnacional. Aunque la internacionalización de actividades criminales no es algo novedoso, según señala Andreas (2011), lo distintivo es la creciente atención que se le ha prestado al considerarla una de las principales amenazas globales del siglo XXI. Esta situación llevó a los países firmantes de la Convención de Palermo a implementar legislaciones específicas en este ámbito delictivo y a priorizar su combate en sus respectivos territorios.

En el Perú, la legislación referente al crimen organizado (Ley 30077) fue promulgada en el año 2013. Esta ley emergió de la necesidad de crear un modelo de política criminal tendiente a combatir eficazmente el "Crimen Organizado". En la misma se prescribió una serie de delitos comprendidos dentro del Crimen Organizado; así como se definió, la implementación de la Ley 30077 en el Perú implicó la utilización de métodos de investigación especializados adaptados a la complejidad de estos crímenes ha sido implementada de manera progresiva. Sin embargo, su aplicación se ha incrementado significativamente a partir del año 2016, coincidiendo con la entrada en funciones del nuevo Gobierno peruano dirigió su enfoque hacia la lucha contra el crimen organizado mediante la ejecución de mega operativos policiales, con el propósito de capturar y dismantelar organizaciones

criminales. Esta técnica logró surtir efectos favorables y de esa manera quitar la incidencia que tenía en la política de seguridad, resultados que involucraban principalmente el uso de la fuerza para el combate contra el crimen organizado y al uso intensivo de estrategias de inteligencia policial en su esfuerzo por combatir el crimen organizado.

Sin embargo, al concluir el mandato que se inició en 2016 y asumir la presidencia del Perú un nuevo líder, las acciones presidenciales y ministeriales resultaron en un distanciamiento de esta prioridad. A pesar de ello, el tema continuó siendo destacado en la agenda mediática mediante la utilización de la categoría "crimen organizado", especialmente en los casos más relevantes de corrupción a nivel nacional durante los gobiernos de Toledo, Humala y García, así como en aquellos relacionados con el caso Lava Jato a nivel regional.

Con posterioridad la situación política coyuntural que venía atravesando el Perú, a partir de 2018, año marcado por colocar en el ojo público el destape de dichos casos, ocasionó que los operadores de justicia encargados de combatir el crimen organizado fueran cuestionados por su accionar indolente y fiscalizados desde diversas posiciones mediáticas y políticas. Más allá de la coyuntura, estas críticas pusieron de manifiesto el escaso conocimiento en la materia y la falta de claridad sobre cómo el Estado estaba abordando la lucha contra este fenómeno.

Por este motivo, resulta crucial examinar las respuestas ofrecidas por el Estado peruano al crimen organizado en el siglo XXI. En particular, las investigaciones se centran en determinar si hay pruebas suficientes que permitan identificar una política general del Estado peruano contra el crimen organizado, ya sea formalizada o no, que posea un enfoque integral y coherente. Una política de este tipo implicaría un enfoque teórico y analítico compartido en la lucha contra diversas formas delictivas, aunque podría

plasmarse en más de un documento de política pública adaptado a las características específicas de las expresiones del crimen organizado en el país.

Así, mediante un análisis y revisión de los documentos normativos, correspondientes al período 2013-2019 (entrada en vigor de la ley contra el Crimen Organizado en el Perú), se puede realizar un balance sobre los avances y desafíos de las respuestas del Estado peruano para combatir el crimen organizado. Los enfoques teóricos fundamentales constituyen la base desde la cual se comprende este fenómeno y se organizan las respuestas estatales para combatirlo. La segunda tarea abordó de manera concisa las características más destacadas de las expresiones más relevantes de crimen organizado en el país. La tercera tarea implicó realizar un análisis de las normativas, planes y estrategias existentes en este ámbito.

En el ámbito teórico, se concluyó que, al considerar enfoques que se centran en la estructura y en las actividades asociadas al crimen organizado, son limitadas las respuestas estatales que incorporan ambas dimensiones del fenómeno, como señala Paoli (2014), como se evidencia en estrategias como los "Mega operativos"

En algunos casos, las respuestas se concentran en las actividades, aunque no siempre se fundamentan en una comprensión precisa de su funcionamiento real, como se refleja en la elección o ausencia de indicadores en determinadas políticas. A pesar de que la calidad y cantidad de información utilizada en la elaboración de instrumentos públicos ha mejorado en varios casos, esto no siempre se refleja en un diseño coherente. Incluso algunas políticas, como aquellas relacionadas con delitos patrimoniales o trata de personas, carecen de una comprensión teórica del fenómeno del crimen organizado, a pesar de ser parcialmente englobadas dentro de esta categoría. Además, estas políticas omiten referencias a las estructuras asociadas a dicho

fenómeno, enfocándose, por ejemplo, en indicadores operativos relacionados con las víctimas. Aunque estos indicadores son necesarios, no necesariamente indican un impacto directo en el fenómeno criminal.

Desde un enfoque empírico, se observa que las políticas y estrategias contra el crimen organizado aún enfrentan dificultades para adaptarse plenamente a las realidades locales del fenómeno, especialmente en lo que respecta a la caracterización de las estructuras de las organizaciones criminales que operan en el país.

Aunque ha habido avances notables en este ámbito, particularmente con las precisiones proporcionadas por el Poder Judicial y el desarrollo de capacidades especializadas en investigación criminal operativa, estos avances no se aplican de manera integral.

1.2. Delimitación de la investigación

En relación a la delimitación del estudio pueden determinarse las siguientes:

Delimitación Espacial: Es el espacio geográfico donde se desarrolla la investigación cubre el territorio nacional, porque la normativa sobre banda criminal y organización criminal, tiene alcance nacional.

Delimitación Temporal: Constituye el estudio en el que se desarrollará, periodo que va entre marzo del 2022 y julio del 2022.

Delimitación Académica: Los participantes en todas las instancias del trabajo de investigación consistirán en profesionales especializados en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, junto con profesores y estudiantes universitarios de la Facultad de Derecho, así como miembros del poder judicial de Cerro de Pasco. Este conjunto exhibía un nivel educativo promedio correspondiente a la Educación Superior.

Delimitación social: El grupo en su totalidad mostró un nivel socioeconómico que se ubicaba en el rango de medio a medio-alto.

Delimitación Conceptual: El estudio propuesto contempla las siguientes variables fundamentales: Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Derechos de Ejecución Penal.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿Es factible distinguir de manera precisa las categorías delictivas asociadas a bandas criminales de aquellas relacionadas con organizaciones criminales? Al hacerlo, se pueden formular sugerencias específicas para mejorar la aplicación de leyes penales y procesales penales en nuestro entorno.?

1.3.2. Problemas Específicos

¿Es viable separar y definir de manera clara la naturaleza delictiva de una banda criminal, permitiendo así proponer recomendaciones enfocadas en mejorar su enjuiciamiento penal y procesal dentro de nuestro contexto?

¿Es factible distinguir y definir de manera precisa la naturaleza delictiva de una organización criminal, permitiendo así proponer sugerencias orientadas a mejorar la aplicación de medidas penales y procesales en nuestro entorno?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo General

Establecer de manera precisa las distinciones entre las figuras delictivas asociadas a bandas criminales y aquellas relacionadas con organizaciones criminales, con el objetivo de formular recomendaciones dirigidas a mejorar la aplicación de medidas penales y procesales en nuestro entorno.

1.4.2. Objetivos Específicos

El estudio se plantea los siguientes objetivos específicos:

- 1) Establecer con claridad las diferencias entre las manifestaciones delictivas de una banda criminal, con el propósito de formular recomendaciones

específicas orientadas a mejorar la aplicación de sanciones penales y procedimientos legales en nuestro contexto.

- 2) Establecer con precisión las distinciones entre las manifestaciones delictivas de una organización criminal, con el objetivo de formular recomendaciones específicas dirigidas a mejorar la aplicación de medidas penales y procesos legales en nuestro entorno.

1.5. Justificación de la Investigación

1.5.1. Justificación teórica

Es de suma importancia teórica analizar la organización y la banda criminal, por las implicaciones teóricas y doctrinarias que este punto incluye. Existen sobre estas organizaciones diversas teorías acordes con la línea doctrinaria que se asuma, por consiguiente, un abordaje del tema supone inevitablemente la elección de una de estas, lo cual implica un acopio de información y, una depuración teórica en base a esta elección, para sustentar teóricamente el estudio asumido y las modificaciones y adaptaciones que haya que realizar.

1.5.2. Justificación metodológica

La revisión bibliográfica y documental, junto con un estudio de campo y la aplicación de cuestionarios a una muestra altamente especializada en legislación sobre el tema, representan el segundo procedimiento metodológicamente pertinente para examinar la organización y la banda criminal. En otras palabras, se empleará una metodología cuantitativa para el análisis correspondiente de nuestro objeto de estudio. En términos metodológicos, se sostiene que el análisis histórico-jurídico del tema, así como la recopilación de opiniones a través de entrevistas, las cuales serán analizadas tanto estadística como cualitativamente, constituyen la metodología adecuada para abordar apropiadamente este complejo fenómeno.

1.5.3. Justificación práctica

La razón práctica detrás de este planteamiento reside en la necesidad de reconocer los daños y perjuicios generados por tanto las organizaciones criminales como las bandas, destacando su importancia para la detección, erradicación y prevención de esta forma grave de delincuencia, así como para abordar posibles casos de abuso social, según lo evidencian numerosos estudios al respecto. La investigación tiene como propósito obtener información sobre las mejoras necesarias en estas manifestaciones delictivas con el fin de identificar y reprimir dichas conductas antisociales.

1.6. Limitaciones de la investigación

La principal restricción que enfrenta la investigación es que, en el ámbito de las Bandas Criminales y el Crimen Organizado, numerosos usuarios carecen de conocimientos sobre su descripción en la legislación sustantiva y su implementación en la legislación procesal, lo que impide su acceso y utilización.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.2.1. Antecedentes históricos

El Código Penal de 1991 inicialmente codificó el delito como "Agrupación Ilícita" en su artículo 317°. Más tarde, se adoptó la denominación de "Asociación Ilícita", término que se mantuvo durante un periodo de doce años. La entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1422 en octubre de 2016 condujo a la modificación de dicho artículo, sustituyendo el tipo penal de asociación ilícita por el de "Organización Criminal".

La disposición inicial fue el Artículo 317 del Código Penal. La redacción original de dicho artículo establecía lo siguiente:

"Será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el individuo que forme parte de una agrupación compuesta por dos o más personas con el propósito de cometer delitos. En caso de que la agrupación esté destinada a cometer delitos de genocidio, atentados contra la seguridad y tranquilidad pública, actos contra el Estado y la defensa nacional, o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho años, acompañada de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación según lo establecido en el artículo 36, incisos 1, 2 y 4."

Observamos que la norma mencionada anteriormente, en su versión original, requería la participación de dos o más individuos y únicamente exigía que quienes participaran fueran miembros de la misma agrupación. Además, entre sus circunstancias agravantes se señalaba que la conducta debía poner en peligro la tranquilidad o seguridad pública.

Posteriormente, debido al aumento de casos de corrupción en los que estaban involucrados funcionarios y a la necesidad urgente de combatir este fenómeno, se modificó el texto original. Así, a través de la Ley N° 28355, publicada el 6 de octubre de 2004, se alteró el mencionado artículo, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 317º.- Asociación Ilícita. Aquel que participe en una organización compuesta por dos o más personas con la finalidad de cometer delitos será sancionado simplemente por ser miembro de la misma, con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. En caso de que la organización esté destinada a cometer delitos de genocidio, atentados contra la seguridad y tranquilidad públicas, actos contra el Estado y la defensa nacional, o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, la pena será no menor de ocho ni mayor de treinta y cinco años, acompañada de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 1, 2 y 4".

En esta situación, al redactar este artículo, el legislador realizó un cambio sutil al modificar el término "agrupación" por "organización", un término más acorde con la Convención de Palermo, según señala San Martín Castro (2015).

Este autor destaca que, aunque se imputen varios delitos durante los paros agrarios convocados por la federación controlada por los imputados, ese hecho por sí solo no permite considerar que los tres imputados y otros no identificados formen parte de una organización, ya sea paralela o encubierta a

través o utilizando la federación, dedicada a cometer delitos. Según San Martín Castro, dicha figura delictiva requiere la agrupación de varias personas, independientemente de la forma en que se pongan de acuerdo, de manera relativamente organizada y duradera, no puramente transitoria. Además, esta agrupación debe tener una estructura jerárquica y una división funcional de roles entre sus miembros, con el objetivo de cometer delitos plurales o promover su comisión, elementos que no se han probado que estén presentes en el caso en cuestión.

En la misma línea, es importante destacar que otra de las modificaciones en favor de la lucha contra la corrupción se centra en la severidad de las penas impuestas mediante la inclusión de circunstancias agravantes, ampliando así la pena de ocho a treinta y cinco años.

Tres años después, este texto anterior fue reemplazado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 982, publicado el 22 de julio de 2007, cuya redacción fue la siguiente:

"Artículo 317°.- Asociación ilícita. Aquel que forme parte de una organización compuesta por dos o más personas con la finalidad de cometer delitos será sancionado simplemente por ser miembro de la misma, con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años (...)"

Al examinar los antecedentes que motivaron la redacción de este texto, se puede consultar la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 982, donde se señala que el crimen organizado, como modalidad delictiva, tiene una doble consecuencia:

- a. Por un lado, genera una inseguridad objetiva en los bienes e intereses ciudadanos y públicos cuya protección recae en el Estado. b) Por otro lado, contribuye al aumento del sentimiento ciudadano de que dichos bienes no están adecuadamente resguardados.

En este contexto, es relevante destacar que la erradicación eficaz del fenómeno de la criminalidad organizada depende en gran medida de una correcta definición tipológica y del fortalecimiento de las instituciones involucradas en su represión.

Posteriormente, la normativa experimentó modificaciones mediante la Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, la cual entró en vigencia el 01 de julio de 2014. El nuevo texto legal quedó redactado de la siguiente manera:

"Artículo 317. - Asociación ilícita. Quien establezca, fomente o participe en una organización compuesta por dos o más personas con la finalidad de cometer delitos será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, acompañada de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación de acuerdo con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36. Además, se impondrán, de ser el caso, las consecuencias accesorias previstas en los incisos 2 y 4 del artículo 105, y se deberán dictar las medidas cautelares pertinentes en los siguientes casos:

- a. Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos establecidos en diversos artículos del Código Penal y en normativas específicas relacionadas con el lavado de activos, minería ilegal, crimen organizado y delitos aduaneros.
- b. Cuando el participante sea el líder, jefe o dirigente de la organización.
- c. Cuando el individuo financie la organización."

Como se puede observar, la modificación introdujo la inclusión de verbos rectores como "constituir", "promover" e "integrar". Además, se amplió el listado de delitos cuya comisión se considera como una circunstancia agravante. Por último, se incorporó la condición del agente, es decir, si es el líder, jefe o dirigente de la organización.

Posteriormente, se implementó el Decreto Legislativo 1181, publicado el 27 de julio de 2015, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 317.- Asociación ilícita. Quien establezca, fomente o participe en una organización compuesta por dos o más personas con el propósito de cometer delitos será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación de acuerdo con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36. Además, se impondrán, de ser el caso, las consecuencias accesorias previstas en los incisos 2 y 4 del artículo 105, y se deberán dictar las medidas cautelares pertinentes en los siguientes casos:

- a. Cuando la organización esté destinada a cometer delitos establecidos en diversos artículos del Código Penal y en normativas específicas relacionadas con el lavado de activos, minería ilegal, crimen organizado y delitos aduaneros.
- b. Cuando el participante sea el líder, jefe o dirigente de la organización.
- c. Cuando el individuo financie la organización."

Con esta modificación, se incorporaron los delitos contemplados en los artículos 108-C (sicariato) y 108-D (conspiración y ofrecimiento para el delito de sicariato). La exposición de motivos de este decreto legislativo destaca la importancia del delito de sicariato en el ámbito de la criminalidad organizada, ya que las organizaciones criminales suelen emplear sicarios para asesinar a sus opositores, ordenar homicidios para facilitar u ocultar un delito, o ejecutar asesinatos por venganza o represalia, como el caso de testigos, colaboradores eficaces o líderes de organizaciones criminales rivales.

La quinta modificación representa la normativa actual. Con la promulgación y entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1244, se alteró el

artículo 317 del Código Penal, sustituyendo el delito de asociación ilícita para delinquir por el de organización criminal.

De acuerdo con el nuevo texto del Artículo 317, el delito de organización criminal se define como la acción de promover, organizar, constituir o integrar una organización criminal compuesta por tres o más personas, con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido. Esta organización, de manera organizada, concertada o coordinada, distribuye diversas tareas o funciones con la intención de cometer delitos. Las consecuencias para este delito incluyen una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, junto con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa, e inhabilitación de acuerdo con el artículo 36º, incisos 1), 2), 4) y 8).

En ciertos casos, la pena se eleva a no menos de quince ni más de veinte años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa, e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 1), 2), 4) y 8%). Estos casos específicos incluyen cuando el agente ostenta la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal, así como cuando, como resultado de las acciones delictivas de la organización, alguno de sus miembros causa la muerte de una persona o le inflige lesiones graves a su integridad física o mental.

En la justificación del mencionado decreto legislativo se expresa lo siguiente: "En relación con el artículo 317, se propone reformarlo para establecer el tipo penal de organización criminal con el objetivo de que sea coherente con la definición de la Ley del Crimen Organizado. (...). Asimismo, se indicó que los tipos penales considerados como agravantes en el tercer párrafo del artículo 317º, que regula el delito de Asociación Ilícita, son esencialmente los mismos al contrastarlos con el listado de delitos contenidos en la Ley 30077 (...). En parte de la doctrina nacional, se hace referencia a que el mencionado dispositivo legal lleva como nomen iuris "asociación ilícita"; sin

embargo, en su texto se castiga a quien forma parte de una organización de dos o más personas destinadas a cometer delitos.

De esto se deduce con precisión que lo que se penaliza es la presencia de grupos criminales organizados y no simplemente asociaciones ilícitas, que más bien se refieren a bandas criminales. La redacción actual del artículo 317° (asociación ilícita) se acerca a la propuesta de regulación de la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), y la Ley N.º 30077 adopta sus principios para luego establecer su definición.

Desde el instante en que formen una asociación con propósitos delictivos, los individuos que la conforman están expuestos a una sanción penal en forma de pena privativa de libertad. Es esencial comprender claramente su naturaleza preventiva, ya que al establecerse busca eliminar la amenaza que surge de la comisión de delitos contemplados en el proyecto asociativo, anticipándose así a la etapa de intervención.

2.2.2. Antecedentes de investigaciones anteriores

Chirinos Carmelino e Ishapiama Armas (2020) llevaron a cabo un análisis de la distinción entre Organización Criminal y Banda Criminal en la legislación peruana. Indican que los Jueces Supremos de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, durante el XI Pleno Jurisdiccional, emitieron y aprobaron el Acuerdo Plenario N° 08-2019/CIJ-116 con el propósito de establecer y definir criterios jurisprudenciales en relación con la Diferencia entre Organización Criminal y Banda Criminal en la legislación peruana. Estos tipos penales fueron previamente contemplados y sancionados en los artículos 317° y 317°-B del Código Penal, respectivamente, e incorporados a la legislación peruana mediante el Decreto Legislativo N° 1244 de fecha 27 de octubre de 2016.

Antes de la promulgación de este Decreto Legislativo, el artículo 317 del Código Penal regulaba el delito de Asociación Ilícita para Delinquir. Este delito fue excluido del código penal y en su lugar se introdujo el delito de Organización Criminal. El enfoque del estudio se centró en las diferencias en la estructura y características entre una Organización Criminal y una Banda Criminal. Se concluyó que la banda criminal posee una menor complejidad organizativa y que se dedica a la comisión de delitos comunes de manera más violenta, como el robo, la extorsión, el secuestro, el marcaje o sicariato. Por otro lado, la organización criminal se caracteriza por ser un conjunto de actividades delictivas con una mayor capacidad operativa y complejidad, requiriendo la agrupación de tres o más personas de manera estable o por tiempo indefinido, que se distribuyen tareas o funciones de manera concentrada y coordinada, controlando un territorio específico o un eslabón en la cadena de valor de un mercado ilegal.

Vizcarra, Sofía; Bonilla, Diana; Prado, Bertha (2020) llevaron a cabo una investigación para examinar las respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI. Estas autoras destacan que la lucha contra el crimen organizado se ha convertido en una de las prioridades principales de la política criminal del Estado peruano. Como resultado, el Gobierno ha implementado una serie de medidas dirigidas a controlar dicho fenómeno. El propósito principal de este estudio fue describir, desde una perspectiva teórica y empírica, el panorama general de las manifestaciones del crimen organizado en el Perú y las respuestas del Estado para su control. En este contexto, se plantea la identificación de la existencia, o no, de elementos suficientes para configurar una política general eficiente contra el crimen organizado. Para ello, se realizó una revisión normativa y de archivos que permitió evaluar críticamente los avances y desafíos de las respuestas estatales para afrontar y sostener una

política más eficiente de control y lucha contra las organizaciones criminales en el Perú.

En conclusión, la experiencia peruana indica que es posible desarrollar estrategias de combate contra el crimen organizado con un uso intensivo de técnicas de inteligencia que minimicen el empleo de la fuerza ostensiva y reduzcan los niveles de exposición al riesgo de las poblaciones civiles. Aunque estas experiencias innovadoras no están exentas de críticas, como se evidencia en la breve revisión sobre los cuestionamientos a los usos de prisiones preventivas y abusos frente a derechos fundamentales, muestran que, basándose en la experiencia peruana, se podrían establecer modelos de intervención eficientes y eficaces para este combate en la región. Esto implicaría superar los desafíos para la consolidación de una política integral y cuestionarse sobre la coherencia del énfasis punitivo de algunas de estas políticas, aspectos que deberían ser objeto de análisis futuro. Estos podrían ser considerados como los primeros pasos hacia un enfoque de combate al crimen organizado compatible con el Estado de derecho y la democracia en América Latina.

Alfaro Yarmas, Víctor Jesús Fausto (2020) examinó la Banda Criminal y la Falta de Criterios para ser etiquetado como Delito de Organización. ¿Es Imprescindible su Existencia en la lucha Contra el Crimen Organizado? Indica que el delito de banda criminal es una figura delictiva que está regulada con el propósito de tipificar comportamientos humanos como un peligro abstracto, pero que son castigados por la simple intención de formar un grupo organizado, con el potencial de afectar la seguridad pública al buscar cometer ilícitos. El crimen organizado es un problema presente tanto a nivel nacional como internacional, desafiando a diversos estados que se ven perjudicados por una situación social en la que la delincuencia ha alcanzado niveles inimaginables. El objetivo principal de esta investigación fue exponer que nuestra legislación

carece de la normativa adecuada frente a los delitos de organización, una situación que la jurisprudencia ha intentado corregir, aunque no de manera suficiente, ya que se vulnera el principio de legalidad al realizar interpretaciones que van más allá de lo razonable. El objetivo general es demostrar que, en el Perú, el delito de banda criminal es inaplicable como delito de organización; y, como objetivo específico, poner de manifiesto que se trata de una forma de coautoría y no de un tipo penal independiente. En consecuencia, la hipótesis se centra en si es necesario tipificar el delito según lo establecido; o, en su defecto, si debe ser derogado o modificado; o, si simplemente se debe sancionar la colaboración de dos o más personas como agravante específica de los delitos cometidos por la banda criminal.

En resumen, la investigación se enfocó en abordar la siguiente pregunta general: ¿La Banda Criminal representa los Delitos de Organización o simplemente tiene un carácter complejo? En sus conclusiones, el autor destaca lo siguiente:

- 1) La regulación del delito de banda criminal no cumple con los criterios necesarios para ser catalogado como delito de organización, y sus deficiencias en lo que se pretende designar como un delito dirigido a sancionar actos vinculados con la criminalidad organizada lo hacen inaplicable, afectando el principio de legalidad.
- 2) La coautoría constituye la base del delito de banda criminal, ya que su esencia radica en la agrupación de dos o más personas. Sin este requisito, no se cumpliría con el inicio de lo que podría llamarse banda. No obstante, no es suficiente con la simple agrupación de personas; es necesario que compartan un objetivo común, un acuerdo previo y que cumplan con algunos de los requisitos necesarios para constituir una organización criminal. En este caso, al obviar la ausencia de criterios de la organización criminal, se estaría sancionando la mera agrupación de personas que

tienen la intención de cometer delitos, lo cual, al ser un delito de peligro abstracto, podría llevar a castigar a una agrupación de personas en la creencia de que afectarían la tranquilidad pública.

- 3) La descripción normativa ha sido interpretada como un delito de organización que puede equipararse al delito de organización criminal, pero como uno de menor complejidad. Esta interpretación jurisprudencial busca aplicar una conducta que, por sí sola, no está normada de esa manera, y es por eso que dentro de esos alcances se considera una afectación al principio de legalidad.

Zurita Gutiérrez, Alri (2017), en su investigación sobre el Delito de Organización Criminal: Fundamentos de Responsabilidad y Sanciones Jurídicas, planteó los siguientes puntos:

- 1) La organización criminal ha aprovechado la globalización para expandirse cualitativa y cuantitativamente, aprovechando la permeabilidad de los Estados y convirtiéndose en un problema internacional. Su sofisticación se evidencia en la preparación profesional de muchos de sus miembros, lo que facilita la comisión delictiva en diferentes países.
- 2) La teoría funcionalista-normativa sugiere que el Derecho penal debe adaptarse al espíritu de la época, proponiendo nuevas formas de combatir tipos delictivos perniciosos que representan un peligro eminente para la sociedad.
- 3) La uniformización de un concepto de organización criminal es esencial para contrarrestar eficazmente este tipo de delitos. Organismos internacionales como la ONU y la UE han dirigido esfuerzos para identificar conceptos que permitan abordar este fenómeno delictivo.
- 4) Existe un conflicto interpretativo entre el artículo 570 bis y el artículo 515.1º del Código Penal, que mencionan asociaciones u organizaciones constituidas para cometer delitos, lo cual se considera propio de la

organización criminal. Se destaca la complejidad en la delimitación típica entre la organización criminal y el grupo criminal, con diferencias como la estabilidad o indefinición de la primera y la división de trabajo compleja. La omisión del "beneficio económico" en el Código penal contrasta con la conceptualización de organismos internacionales, siendo un factor importante que motiva la existencia de la organización criminal.

- 5) Se evidencia que organismos internacionales como la ONU y la UE, al definir la organización criminal, hacen hincapié en el "beneficio económico". Resulta llamativa la ausencia de este elemento en el Código penal, ya que esta característica es fundamental y motiva la existencia y formación de la organización criminal. La omisión de este factor por parte del legislador es significativa, ya que constituye la verdadera razón de ser de este tipo delictivo.
- 6) La conducta típica de "promover" señala un momento temporal previo a la creación efectiva de la organización criminal, distanciándose considerablemente del momento en que la organización criminal se consolida. Por otro lado, en relación con la conducta de constitución, esta acción típica representa el inicio de la organización criminal, indicando que el delito de organización criminal se ha concretado efectivamente.

Ulloa Uribe, Helen Corina (2019) llevó a cabo un análisis sobre el Tratamiento Jurídico Penal de la Criminalidad Organizada en el Delito de Trata de Personas en la Región Junín durante el período 2015-2018. La investigación abordó la problemática de cómo la aplicación de medidas legales afecta la reducción del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en la Región Junín entre los años mencionados. El objetivo principal consistió en determinar cómo el tratamiento jurídico penal de la Criminalidad Organizada

influye en la disminución de este delito específico en la mencionada región durante el periodo mencionado.

La hipótesis planteada fue que los criterios jurídicos utilizados por los jueces para determinar las penas, junto con el establecimiento de sanciones más severas y mejoras en el sistema judicial, así como los tipos de explotación sexual definidos en las normativas legales, no han logrado reducir los delitos de Trata de Personas con fines de explotación sexual en la Región Junín entre 2015 y 2018. La investigación se clasifica como Tipo Básico y se sitúa en el Nivel explicativo. Se emplearon métodos como el Inductivo deductivo, Análisis síntesis, y se recurrió a enfoques históricos y descriptivos.

Con un diseño no experimental transaccional y utilizando el universo completo como base de estudio, se aplicaron encuestas y análisis de documentos. La conclusión obtenida fue que, a pesar de establecer normativas claras para determinar la Criminalidad Organizada (solo se ha dictado sentencia en el 4% de los casos, mientras que el 59% ha sido archivado), imponer penas más severas (el 77% opina que las penas no se aplican con severidad) y mejorar el funcionamiento de la justicia (el 70% indica mejoras), el tratamiento jurídico penal no ha logrado reducir la incidencia del delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual en la Región Junín durante el periodo 2015-2018.

2.2. Bases teóricas – científicas

2.2.1. La organización criminal

La Convención de Palermo, en su artículo 2, describe a la organización criminal o "grupo delictivo organizado" como una agrupación estructurada de tres o más personas que perdura en el tiempo y opera coordinadamente con la intención de perpetrar uno o varios delitos graves con el propósito de obtener, de manera directa o indirecta, un beneficio económico u otro beneficio de índole material.

Es relevante destacar el énfasis en el objetivo final de obtener un beneficio económico o material. Cabe señalar que en algunos países, las normativas sobre crimen organizado no abarcan a las organizaciones terroristas. Un ejemplo de esto es la Ley N° 30077, la cual, en su Artículo 3, enumera los delitos a los que se aplica dicha ley, excluyendo expresamente el delito de terrorismo. Esta exclusión se basa en el hecho de que el propósito de obtener beneficios económicos no siempre implica actividades delictivas, y las entidades criminales se caracterizan por la perpetración de delitos graves, tal como las define tanto la Convención de Palermo como la Ley N° 30077. En cuanto al concepto de "delito grave", Ore Sosa (2019) lo define como una conducta que constituye un delito castigado con una privación de libertad mínima de al menos cuatro años o con una pena máxima considerablemente más grave.

André Scheller y Edwin de Jesús Lugo Quiroz (2019) argumentan que el terrorismo no puede ser equiparado a la criminalidad organizada, fundamentando esta afirmación en cuatro aspectos clave:

- 1) Aunque requiere una estructura organizada, el terrorismo persigue una finalidad política, que difiere de los fines de lucro característicos de la criminalidad organizada.
- 2) Mientras que la criminalidad organizada opera de manera sigilosa y en secreto, el terrorismo busca la publicidad y el protagonismo.
- 3) Mientras la criminalidad organizada busca alianzas con el poder político, el terrorismo tiene como objetivo destruir dicho poder.
- 4) Las metas finales de ambas entidades son distintas: el terrorismo busca el logro del poder político, mientras que la criminalidad organizada busca obtener beneficios económicos.

La Unión Europea, en la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo de 24 de octubre de 2008, define la organización delictiva como "una asociación

estructurada de más de dos personas, establecida durante un cierto período de tiempo y que actúa de manera concertada con el fin de cometer delitos sancionados con una pena privativa de libertad o una medida de seguridad privativa de libertad de un mínimo de al menos cuatro años o con una pena aún más severa, con el objetivo de obtener directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material."

La Ley N° 30077 contra el Crimen Organizado define a este último como una agrupación de tres o más personas que se distribuyen diversas tareas o funciones, sin importar su estructura y ámbito de acción, y que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se constituye, existe o opera de manera inequívoca y directa, de manera concertada y coordinada, con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

2.2.2. Características de la Organización Criminal

Prado Saldarriaga (2008) destaca las siguientes características de la organización criminal:

- 1) **Permanencia:** Las organizaciones criminales son creadas con la intención de mantenerse operativas y rentables a lo largo del tiempo, independientemente de intereses individuales y desafíos externos. La permanencia refleja la naturaleza indefinida y constante de estos grupos criminales.
- 2) **Estructura:** La estructura de los grupos criminales puede ser rígida o flexible, vertical u horizontal, cerrada o abierta, jerarquizada o descentralizada. Configuran sistemas de roles, mandos y jerarquías que distribuyen responsabilidades estratégicas y tácticas, adaptándose a los objetivos del proyecto criminal. Actualmente, predominan las estructuras flexibles y descentralizadas.
- 3) **Negocios Ilícitos:** La criminalidad organizada moderna se caracteriza por satisfacer las demandas del mercado, diferenciándola claramente de la

criminalidad violenta tradicional. Está orientada a prestar servicios ilícitos de manera permanente y continua.

- 4) **Planificación:** Dada su naturaleza empresarial y lucrativa, la organización criminal requiere una planificación estratégica y táctica para ejecutar eficientemente sus actividades. La planificación busca controlar operaciones legales e ilegales, analizando costos, beneficios, riesgos y resultados.
- 5) **Redes de Protección:** Las organizaciones criminales necesitan mecanismos de protección e impunidad frente a las medidas de control social. Métodos como atentados, amenazas, sobornos o chantajes son habituales para neutralizar acciones hostiles.
- 6) **Movilidad Internacional:** La operatividad internacional es una característica representativa de la criminalidad organizada contemporánea. Los delitos se basan en circuitos internacionales de producción, provisión, distribución o expendio, promoviendo alianzas y conexiones entre organizaciones criminales.
- 7) **Fuentes de Apoyo:** Toda organización criminal requiere un sistema eficiente de soporte técnico, logístico y social. El éxito y desarrollo dependen de estas estructuras secundarias o complementarias.
- 8) **Fin Lucrativo:** Las organizaciones criminales se conciben y operan como unidades de negocios, buscando obtener grandes ganancias económicas a corto plazo. Salvo en organizaciones terroristas o racistas, el objetivo esencial es de carácter económico y lucrativo.
- 9) **Alianza Estratégica o Táctica:** Característica propia del desarrollo contemporáneo de la criminalidad organizada. La globalización de los mercados ilegales y la necesidad de diversificar bienes y servicios prohibidos llevan a la formación de alianzas estratégicas o tácticas entre organizaciones criminales, generando cooperación y asistencia mutua.

2.2.3. La banda criminal

La expresión "banda criminal" tiene su origen en el Código Penal de 1924, donde se consideraba como una circunstancia agravante en los delitos patrimoniales de hurto. En concreto, el artículo 238 criminalizaba los hurtos cometidos por alguien que actuaba "en calidad de afiliado a una banda".

Roy Freyre (1983), al comentar esta disposición legal, define la banda como "una organización, más o menos jerarquizada, compuesta por tres o más sujetos, con armas o sin ellas, generalmente delincuentes habituales, que se asociaron para cometer delitos múltiples e indeterminados".

El término "banda" también apareció en algunos delitos del Código Penal de 1991. Por ejemplo, según la redacción del párrafo final del artículo 189, establecido por el Decreto Legislativo 896 del 23 de mayo de 1998, se reguló como agravante específica de segundo grado que el autor de un robo lo cometiera "en calidad de integrante de una organización delictiva o banda".

Lo mismo sucedió en la redacción original del inciso 1 del artículo 257A del Código Penal, incorporado por la Ley 27593 del 13 de diciembre de 2001. En esta disposición legal, se señaló como circunstancia agravante específica de los delitos monetarios que el autor hubiera actuado "como miembro de una asociación delictiva o en calidad de integrante de una banda".

Peña Cabrera (2014) indica que se trata de una unión de individuos para cometer delitos, donde personas, de manera coordinada, acuerdan llevar a cabo una serie de acciones punibles. La peligrosidad radica en la imprevisibilidad con la que ejecutan los delitos planificados, posiblemente sin un alto grado de planificación y organización.

El Estudio Jurídico Oré Guardia (2019), al elaborar un informe sobre el Acuerdo Plenario N.º 08-2019, describe la banda criminal como una estructura criminal con menor complejidad organizativa en comparación con una

organización criminal. Se diferencia principalmente de esta última porque se dedica a ejecutar un proyecto delictivo menos significativo, propio de la delincuencia común urbana. A diferencia de las organizaciones criminales, las bandas no se dedican a establecer y mantener negocios o economías ilegales, sino que son organizaciones "de despojo, mayormente artesanales y violentas".

De manera similar, según la Corte Suprema, las bandas criminales son aquellas que generan inseguridad ciudadana mediante la perpetración recurrente de delitos como robos, secuestros, extorsiones o actos de marcaje y sicariato. En este contexto, su número de miembros puede ser limitado, y su modus operandi suele ser rutinario, centrado en la sorpresa, el asalto o el uso de métodos violentos, como agresiones físicas o amenazas.

Este delito, conocido como "Banda Criminal", fue introducido con el Decreto Legislativo N° 1244, publicado el 29 de octubre de 2016, marcando un nuevo enfoque en la lucha contra el crimen organizado. Con este decreto, se deroga el tipo penal de asociación ilícita, transformando la organización criminal de un concepto jurídico a un tipo penal autónomo. Además, lo más destacado es la inclusión de la Banda Criminal como un concepto y tipo penal independiente.

La tipificación del delito de Banda Criminal se encuentra en el Artículo 317-B del Código Penal, estableciendo que aquellos que formen o sean parte de una unión de dos o más personas, sin cumplir con ciertas características de una organización criminal según el artículo 317, con la finalidad de cometer delitos de manera concertada, serán sancionados con una pena privativa de libertad de no menos de cuatro ni más de ocho años y una multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días.

Al igual que el delito de organización criminal, el artículo 317-B del Código Penal describe un "tipo penal de peligro abstracto y de operatividad estrictamente residual frente a aquellos delitos comunes que sean ejecutados

por sus integrantes". En consecuencia, los miembros de la banda criminal que cometan delitos como hurto, robo o marcaje-reglaje en calidad de integrantes de esta modalidad de organización criminal serán castigados según estos ilícitos penales, con la presencia de la circunstancia agravante específica que se regula para estos casos.

No obstante, si los perpetradores pertenecientes a la banda criminal llevan a cabo delitos comunes, como el secuestro, que no incluyen esa circunstancia agravante específica, se configuraría un concurso real de delitos según el artículo 50 del Código Penal (2019).

En el caso de que los actos sean ejecutados por varios individuos actuando de manera coordinada en una actividad criminal, pero sin tener afiliación o dependencia con una banda criminal, serán sancionados únicamente como delitos individuales como hurto o robo, etc., con la presencia de la agravante específica que impondrá una pena más severa si el acto es perpetrado por múltiples individuos. En situaciones en las que el tipo penal no establezca dicha agravante, se aplicará la agravante genérica contemplada en el artículo 46.2, literal i) (2019).

San Martín Castro (2006) destaca que la banda criminal presenta una capacidad organizativa menor (consistencia) y se forma con el propósito de llevar a cabo delitos violentos de despojo. En contraste, la organización criminal tiene como objetivo establecer y mantener "mercados ilícitos". San Martín Castro (2006) aclara que ambas categorías (banda y organización criminal) forman parte del mismo género de agrupaciones delictivas. En resumen, San Martín señala que "el delito de organización criminal es el género y la banda criminal es la especie".

Chávez Cotrina (2000), en una exposición, indica que hay una interpretación errónea en el Acuerdo Plenario 8-2019, ya que el Tribunal afirma que la Organización Criminal tiene como objetivo generar beneficios

económicos (fines lucrativos), mientras que la banda criminal se distingue por ser violenta, contradiciendo así la posición de la Corte Suprema.

Vizcarra, Bonilla y Prado (2020) afirman que el crimen organizado es un concepto polisémico, con al menos dos usos distintos: uno académico, donde se emplea como una categoría analítica de fenómenos sociales, y otro en la política pública de seguridad, donde sirve como definición de un problema público y base para desarrollar políticas, estrategias e instrumentos de seguridad pública para contrarrestarlo. En este último ámbito, la categorización de un grupo como organización criminal permite a los operadores del sistema penal utilizar técnicas especiales de investigación. Desde la perspectiva académica, no hay consenso sobre la definición de crimen organizado, existiendo más de cien definiciones, y el concepto varía y prioriza diferentes elementos según el contexto sociohistórico. La mayoría de las definiciones se centran en dos dimensiones: la estructura de una organización criminal y la actividad criminal de estas.

Asimismo, al igual que el delito de organización criminal, el artículo 317-B del Código Penal establece un "tipo penal de peligro abstracto y de operatividad estrictamente residual" frente a delitos comunes ejecutados por sus integrantes. Por lo tanto, los miembros de la banda criminal que cometan delitos como hurto, robo o marcaje-reglaje en calidad de integrantes de esta modalidad de organización criminal serán sancionados bajo esos ilícitos penales con la concurrencia de la circunstancia agravante específica regulada para esos casos. Sin embargo, si estos agentes de la banda criminal cometen delitos comunes, como el secuestro, que no cuentan con esa agravante específica, se produciría un concurso real de delitos entre estos delitos y el delito de banda criminal.

Si los actos son llevados a cabo por varios individuos que colaboran en una acción criminal coordinada, pero sin tener afiliación o dependencia alguna

a una banda criminal, se les castigará exclusivamente por delitos como hurto o robo, entre otros, con la aplicación de la agravante específica que impone una pena más severa cuando la acción es realizada por un grupo de individuos. En el caso de que el tipo penal no establezca esta agravante, se recurrirá a la agravante genérica estipulada en el artículo 46.2, literal i).

2.2.4. Diferencias entre Banda y Organización Criminal

En el Acuerdo Plenario 08-2019, fechado el 20 de septiembre de 2019, se introdujeron conceptos significativos acerca de lo que constituye una banda criminal y una organización criminal. A pesar de estas nuevas definiciones establecidas en el país, basadas en la dogmática, el derecho comparado y la práctica judicial, no hay un fundamento sólido para diferenciar y mantener el tipo penal de banda criminal en el artículo 317-B del Código Penal. Quince jueces supremos que participaron en la elaboración del Acuerdo Plenario de observancia obligatoria consideran tanto a la banda criminal como a la organización criminal como delitos de organización. Posteriormente, se establecen diferencias entre ellos, destacando que poseen niveles de estructura distintos, proyectos criminales diferentes y modus operandi diversos. En el análisis subsiguiente se examinará esta distinción.

El fundamento 20 del Acuerdo Plenario 08-2019 destaca la diferenciación entre banda criminal y organización criminal. Este fundamento establece que la banda criminal, según el artículo 317 del Código Penal, es una estructura criminal de menor complejidad organizativa en comparación con una organización criminal. La banda criminal ejecuta un proyecto delictivo menos trascendente, específicamente vinculado a la "delincuencia común urbana". A diferencia de una organización criminal productiva, la banda criminal no se dedica a activar y mantener negocios o economías ilegales; más bien, se caracteriza como una entidad "de despojo mayormente artesanal y violenta". En otras palabras, estas bandas generan inseguridad ciudadana mediante la

comisión repetida de delitos como robos, secuestros, extorsiones, actos de marcaje y sicariato. Su número de integrantes puede ser reducido, y su modus operandi suele ser rutinario y basado en sorpresas, asaltos o el uso de medios violentos, como la agresión física o la amenaza. (2019)

Diferencias:

- La estructura organizativa de una banda criminal es menos compleja en comparación con la de una organización criminal.
- La banda criminal lleva a cabo un proyecto delictivo de menor trascendencia, característico de la "delincuencia común urbana".
- Mientras que una organización criminal se dedica a activar y mantener negocios o economías ilegales, la banda criminal se ocupa principalmente de despojo, generando inseguridad ciudadana a través de la comisión repetida de robos, secuestros, extorsiones, o actos de marcaje y sicariato.
- En cuanto al número de integrantes, una banda criminal puede tener tan solo dos miembros, mientras que una organización criminal requiere al menos tres.
- El modus operandi de la banda criminal suele ser rutinario y basado en la sorpresa, el asalto o el uso de medios violentos, como la agresión física o la amenaza. En cambio, en una organización criminal, los métodos son más productivos y de larga permanencia, sin recurrir a la violencia.
- A pesar de que ambas son consideradas como organizaciones criminales, el Acuerdo Plenario 08-2019 establece que la banda criminal constituye una estructura criminal de menor complejidad organizativa que la organización criminal. Además, introduce nuevas diferencias, que van más allá del número de integrantes, la permanencia y los roles, al abordar la finalidad del proyecto criminal y el modus operandi como elementos distintivos.

La banda criminal ejecuta un proyecto delictivo de menor trascendencia, propio de la "delincuencia común urbana" y se centra en despojos mayormente artesanales y violentos, que generan inseguridad ciudadana mediante la comisión reiterada de robos, secuestros y extorsiones, entre otros. Su modus operandi se basa en la sorpresa, el asalto y el uso de medios violentos. Por el contrario, una organización criminal lleva a cabo un proyecto criminal con el propósito de menoscabar la economía o el rumbo económico del país. Se caracteriza como una organización "productiva" de larga duración, cuyo modus operandi no implica violencia.

La incorporación del artículo 317-B en el Código Penal se justifica a partir de esta distinción. Este artículo tipifica el delito de banda criminal, introducido en el año 2016 mediante el Decreto Legislativo 1244 como un tipo penal autónomo y residual al delito de organización criminal tipificado en el artículo 317 del Código Penal. Este último se construye como un tipo penal autónomo de peligro abstracto y establece las penalidades para quienes promuevan, organicen, constituyan o integren una organización criminal de tres o más personas, destinada a cometer delitos. En cambio, el artículo 317-B aborda la banda criminal, castigando con pena privativa de libertad y multa a aquellos que, sin reunir las características de una organización criminal, tengan como objetivo la comisión de delitos concertadamente con dos o más personas.

La banda criminal se presenta como un concepto peculiar dentro del ámbito del crimen organizado, representando un caso de asociación criminal o concierto criminal que corresponde a un delito tanto individual como colectivo. Sin embargo, nunca se la ha considerado como una organización criminal, término que se refiere al delito de organización o organización delictiva y se caracteriza como un sistema penalmente antijurídico. Este sistema social implica que las relaciones entre los elementos del sistema, principalmente personas, están funcionalmente organizadas para lograr fines delictivos,

haciendo de la organización criminal algo más que la simple suma de sus partes, esencialmente independiente. Este rasgo distintivo no se encuentra en una banda criminal, según las características delineadas en el Acuerdo Plenario.

Por consiguiente, no hay razones para afirmar que una banda criminal también sea una organización criminal, ya que la primera carece de una estructura organizativa permanente en la que sus miembros desempeñen roles y funciones, y le falta esta dimensión institucional. Además, el concepto de "estructura criminal de menor complejidad" atribuido a la banda criminal en el Acuerdo Plenario no se explica claramente.

Desde la perspectiva doctrinal, siempre se ha establecido una distinción clara entre una banda criminal y una organización criminal, ya que la primera se vincula a la delincuencia individual o colectiva, pero no al crimen organizado. Anarte Borrallo (1999) identifica las características distintivas de una banda, las cuales incluyen:

- En las organizaciones criminales, no es el autor el que determina de manera primaria y fundamental el delito, a diferencia de lo que ocurre en las bandas.
- En las bandas, el círculo de personas suele ser reducido y accesible, lo que destaca la importancia de las relaciones personales.
- Las bandas tienen una vida más breve en comparación con las organizaciones criminales, las cuales se establecen con independencia de la dirección y pueden sobrevivir a cambios en esta.
- La estructura, jerarquía, cohesión y estabilidad organizativas, así como el nivel de planificación y logística en la criminalidad organizada, no tienen parangón en las bandas.
- Las bandas tienden a tener un ámbito local.

2.2.5. Organización criminal en el derecho comparado

En el ámbito del derecho comparado, todos los términos utilizados hacen referencia a dos elementos esenciales del crimen organizado. El primero implica la naturaleza "organizada" de las actividades, mientras que el segundo se relaciona con la relevancia cuantitativa y su impacto en la sociedad, abordando así los aspectos vinculados al "crimen" y sus consecuencias perjudiciales. Cuando se menciona el carácter organizado, según el Consejo de Europa, no se limita simplemente a la colaboración de varios individuos, cada uno con un rol específico, que se unen con el propósito de llevar a cabo una actividad delictiva con éxito, como lo haría una banda criminal. Las organizaciones criminales:

Implican la existencia de un grupo estable y no formado de manera casual, sino estructurado con el propósito de seguir un programa de acciones que va más allá de la comisión de un crimen aislado, persiguiendo el objetivo de obtener beneficios para sus miembros. (2014).

En el marco de la legislación española, el Código Penal, en el artículo 570 bis, define el concepto de organización criminal de la siguiente manera:

A los efectos de este Código, se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos. (Código Penal Español).

Aunque no se utiliza el término "estructurado", se destaca la importancia de la estabilidad y coordinación concertada del grupo organizado, tal como lo ha interpretado el Supremo Tribunal Español en una sentencia en la que también ha establecido una distinción entre un delito de organización criminal y los delitos cometidos por varios individuos, que se asemejan más a las características de una banda criminal.

El hecho de que el recurrente dirigiera un grupo de personas dedicadas a la adquisición de droga para su posterior distribución [...] solo permite establecer una pluralidad de partícipes en una concreta operación de tráfico de drogas, sin que ello implique el carácter estable del grupo o su formación por tiempo indefinido ni el reparto concertado y coordinado de tareas entre sus miembros. En consecuencia, el motivo se estima y se excluye de la condena la agravación por pertenencia a una organización criminal.

2.2.6. El crimen organizado en el Código Penal del Perú

La interpretación proporcionada por el Acuerdo Plenario introduce una tercera tipificación penal, el delito de banda criminal, que se suma a las dos formas tipificadas existentes hasta la emisión del Decreto Legislativo 1244, que incorporó el delito de banda criminal. Estas dos formas son:

- Delito de organización criminal, según el artículo 317 del Código Penal, como delito autónomo.
- Delito de banda criminal, conforme al artículo 317-B del Código Penal, también como delito autónomo.

Ambos delitos, el de organización criminal y el de banda criminal, se consideran autónomos porque imponen sanciones por el simple hecho de que una persona forme parte de una organización estructurada destinada a cometer diversos delitos. En este sentido, equiparar la banda criminal con la organización criminal puede generar problemas de delimitación y punibilidad entre ambas. Las formas agravadas, por otro lado, castigan el crimen organizado no como un delito autónomo, sino asociado a un delito específico. La organización no constituye un delito independiente, sino que es un elemento dentro de la estructura del ilícito, actuando como un componente del tipo objetivo que aumenta el grado de peligrosidad y de reproche (culpabilidad) dirigido al autor del acto.

En resumen, aunque el Acuerdo Plenario 08-2019 estableció conceptos importantes sobre la banda criminal y la organización criminal, las definiciones tradicionales, la dogmática, el derecho comparado y la práctica judicial no respaldan adecuadamente la diferenciación introducida y la preservación del tipo penal de banda criminal en el artículo 317-B del Código Penal.

2.3. Definición de términos básicos

- Organización criminal: Aquel individuo que impulse, organice, constituya o forme parte de una organización criminal compuesta por tres o más personas, ya sea de manera estable, permanente o por tiempo indefinido. Esta organización opera de manera organizada, coordinada y concertada, distribuyendo diversas tareas o funciones con el propósito de cometer delitos. Quien incurra en esta conducta será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, así como con una multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días. Además, se impondrá la inhabilitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8).
- Banda criminal: Aquel que forme o participe en una unión conformada por dos o más personas, la cual, sin cumplir con algunas o todas las características de la organización criminal descritas en el artículo 317, tenga como finalidad o propósito la comisión conjunta de delitos. Los infractores de esta disposición serán castigados con una pena privativa de libertad que oscilará entre cuatro y ocho años, y con una multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Si se realiza una revisión detallada de la documentación legislativa relacionada con la criminalidad organizada, será factible proponer recomendaciones destinadas a establecer de manera precisa las diferencias

entre las figuras delictivas de banda criminal y organización criminal. De esta manera, se podrán formular sugerencias orientadas a mejorar las acciones contra su proliferación y fortalecimiento en nuestra jurisdicción.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- 1) Mediante una revisión minuciosa de la documentación legislativa relacionada con la criminalidad organizada, se podría proponer recomendaciones destinadas a establecer de manera clara las distinciones entre las figuras delictivas de banda criminal y organización criminal.
- 2) A través de un análisis exhaustivo de la documentación legislativa vinculada a la criminalidad organizada, será factible sugerir medidas orientadas a mejorar las acciones contra su desarrollo y consolidación en nuestro entorno.

2.5. Identificación de variables

Variable 1: Organización Criminal y Banda Criminal Variable 2: Optimización de la figura jurídica.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

2.6.1. Definición conceptual de Organización Criminal

La delincuencia organizada, conocida como crimen organizado, se refiere a una entidad conformada por un conjunto de individuos que ostentan jerarquías específicas, desempeñan roles y funciones particulares, y tiene como objetivo principal obtener beneficios materiales o económicos a través de la perpetración de actos delictivos.

2.6.2. Definición conceptual de Banda Criminal

La banda criminal lleva a cabo actividades delictivas menos significativas, propias de la delincuencia común urbana, que son mayormente de carácter artesanal y violento. Estas acciones generan inseguridad ciudadana mediante la comisión repetida de robos, secuestros, extorsiones, entre otros, y

su forma de operar se basa en sorprender y asaltar, o en el uso de métodos violentos.

2.6.3. Definición conceptual de Optimización de figura jurídica

Mejora de la figura jurídica: Involucra la estandarización y modificación de normas y procedimientos legales con el objetivo de incrementar su eficiencia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación, según la clasificación de Sánchez Carlessi (2018), puede ser categorizada como un estudio descriptivo-explicativo. En este tipo de investigación, como señala el mencionado autor, el investigador busca describir un fenómeno y al mismo tiempo intenta explicar sus relaciones con otros factores. De acuerdo con Hernández Sampieri (2017), los estudios de tipo explicativo van más allá de la simple descripción de un concepto o fenómeno, así como de establecer relaciones entre variables, ya que se enfocan en indagar las causas que subyacen a los eventos o fenómenos estudiados.

3.2. Nivel de investigación

El enfoque de investigación adoptado será de tipo "correlacional", según la clasificación de Sánchez Carlessi (2005). Cazau (2006), por su parte, explica que la investigación correlacional busca medir el grado de relación que pueda existir entre dos o más conceptos o variables en los mismos sujetos. De manera más específica, su propósito es establecer la presencia de correlación, identificar su tipo y cuantificar su grado o intensidad, es decir, determinar la magnitud de la relación entre las variables. En última instancia, la investigación correlacional se orienta hacia la comprensión de cómo se comporta un concepto

o variable al conocer el comportamiento de otra u otras variables relacionadas, con el objetivo principal de predecir.

Según Hernández Sampieri (2017), la investigación correlacional tiene como objetivo establecer relaciones o asociaciones predecibles entre variables en un grupo o población específicos. Este tipo de estudios se centra en comprender la relación o grado de asociación entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto particular. Aunque en ocasiones se analiza la relación entre dos variables, es común que estos estudios exploren relaciones entre tres, cuatro o más variables. En los estudios correlacionales, al evaluar el grado de asociación entre variables presumiblemente relacionadas, se mide cada variable por separado y luego se cuantifica y analiza la conexión entre ellas. Estas correlaciones se fundamentan en hipótesis que son sometidas a prueba.

Por consiguiente, las puntuaciones derivadas de los instrumentos de evaluación serán introducidas en un software estadístico computarizado (Statistical Package for Social Science, SPSS Ver.20 para Windows). Posteriormente, se analizarán las correlaciones entre las variables mencionadas, empleando el Coeficiente de Correlación Lineal de Pearson, con el propósito de determinar si existen relaciones significativas entre ellas.

3.3. Métodos de investigación

El enfoque metodológico aplicado fue el método hipotético-deductivo. Este método, de acuerdo con la descripción de Bunge (2006), sigue el siguiente proceso:

- 1) Se plantea un problema a partir de observaciones realizadas en un caso particular;
- 2) Se formula una hipótesis explicativa;
- 3) Se busca validar la hipótesis de manera empírica (cuantitativamente) mediante un razonamiento deductivo.

La unidad de observación considerada fue cada uno de los participantes que conformaron la muestra.

3.4. Diseño de investigación

La investigación se clasificó como de diseño "no experimental", según la definición de Sánchez Carlessi (2005), dado que no se realizó manipulación alguna de las variables. Además, fue un estudio de "corte transversal", de acuerdo con la caracterización de Ander Egg (2004), ya que examinó el fenómeno en un lugar y momento específicos.

3.5. Población y muestra

La población objeto de estudio abarcó a individuos de diversos niveles dentro de la Corte Superior de Pasco, incluyendo jueces y secretarios, así como a abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes pertenecientes a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión", y analistas especializados en identidad cultural y discriminación racial. Se estimó un universo de 200 personas.

Para la investigación, se seleccionó una muestra representativa que comprende el 95% de los casos, con un margen de error del 0.05. La elección de la muestra se llevó a cabo mediante la aplicación de la fórmula de Blalock (2002).¹:

$$n = \frac{(Z)^2 (P.Q.N)}{(E) (N-1) + (Z)^2 (P.Q)}$$

En donde:

Z = Desviación Estándar

¹ Blalock, J. (2002) Estadística Social. México. FCE-

E = Error de Muestreo

= Probabilidad de ocurrencia de los casos

= (1 - P)

N = Tamaño del Universo n = Tamaño del Universo

Los factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra fueron:

Z = 1.96

E = 0.05

= 0.50

= 0.50 N = 200

n = Resultado a obtener (Muestra)

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05)^2 (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

n = 67

El grupo de participantes en la investigación estuvo constituido por 67 individuos. Se implementó un método de muestreo probabilístico.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se empleó en la presente investigación para la recolección de datos fue la “observación por encuesta”. Según García Ferrando (1993)⁹ la encuesta es:

Una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características.

Complementariamente, Sierra Bravo (1994)¹⁰ señala que:

La observación por encuesta consiste en la obtención de datos de interés sociológico mediante la interrogación a los miembros de la sociedad, es el procedimiento sociológico de investigación más importante y el más empleado.

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación de datos fueron dos cuestionarios tipo Likert elaborados expresamente para evaluar las variables consideradas en el estudio. Estos instrumentos fueron respondidos por la muestra. Ambos cuestionarios antes de ser aplicados definitivamente fueron sometidos a estudios de validez aplicando el criterio de expertos y a estudios de confiabilidad utilizando la Prueba Alpha de Cronbach.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos

Se utilizó un cuestionario de tipo Escala de Likert compuesto por seis ítems, cada uno con cuatro alternativas de respuesta, para recopilar la información necesaria y evaluar las opiniones de los participantes en relación con las variables de interés. Este cuestionario fue diseñado y validado por la autora de la investigación, constando de seis ítems, cada uno con cuatro opciones de respuesta. La autora llevó a cabo estudios de confiabilidad del cuestionario, sometiéndolo a pruebas de validez mediante el método de validación por criterio de jueces y evaluando su confiabilidad mediante la Prueba Alpha de Cronbach. Los resultados de estas pruebas confirmaron la validez y confiabilidad del instrumento, como se detalla en el Anexo.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos recopilados fueron ingresados en una base de datos creada en el programa estadístico SPSS V. 25 para llevar a cabo los análisis estadísticos correspondientes. Con el fin de verificar la significancia de las opiniones expresadas en cada ítem del cuestionario, se aplicó la Prueba Estadística de Chi cuadrado para una sola muestra. Asimismo, para evaluar la

relación entre las variables, se utilizó la Prueba de Correlación Chi Cuadrado de Pearson para una sola muestra.

3.9. Tratamiento estadístico

Dado que el nivel de la investigación es correlacional, se implementó el análisis de correlación Chi Cuadrado para una sola muestra para evaluar las hipótesis planteadas. Se considerarán las hipótesis como confirmadas si las correlaciones obtenidas son positivas y significativas a un nivel de $p: <0.05$. Además, se generaron los gráficos correspondientes y se realizaron los análisis pertinentes.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica

En el transcurso de la investigación, se preservó la confidencialidad de los datos recopilados, utilizando la información exclusivamente para el estudio y la resolución de la problemática investigada. Además, se respetaron rigurosamente los derechos de autor al recopilar citas y referencias bibliográficas. Se obtuvo el permiso correspondiente de las autoridades pertinentes y se aseguró el consentimiento informado de los participantes y/o de los padres, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información y el respeto a los datos personales.

En relación con la filosofía que respalda la investigación, se fundamentó en el interés superior del niño y del adolescente, adaptado al interés por el bienestar general de la ciudadanía, buscando el bien común de toda la población, al cual se subordinó el interés específico de los niños y adolescentes.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

Se llevaron a cabo los siguientes procedimientos para la recopilación y procesamiento de los datos:

- 1) Se coordinó con las autoridades responsables de las instituciones académicas para el acceso a la muestra y para la aplicación de los instrumentos.
- 2) Se recabó el consentimiento informado de los participantes.
- 3) Se aplicó la prueba piloto para comprobar la funcionalidad de los instrumentos y su nivel de validez y confiabilidad.
- 4) Se aplicaron los instrumentos.
- 5) Se calificaron los cuestionarios aplicados.
- 6) Las puntuaciones obtenidas fueron trasladadas al Programa Estadístico SPSS V. 25 para los análisis estadísticos del caso.
- 7) Se llevarán a cabo los procedimientos estadísticos del caso y se comprobarán o no las hipótesis planteadas.
- 8) Se efectuarán los análisis de resultados y se plantearon las respectivas conclusiones y se formularon las recomendaciones pertinentes.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

a) Resultados del Cuestionario sobre Corrupción de menores

La muestra del estudio respondió al siguiente cuestionario:

En la Organización Criminal el que determina el delito a consumir es el cliente no el jefe de la organización.

La Organización Criminal tiene más permanencia en el tiempo y sus mandos se mantienen a pesar del cambio de sus integrantes. Las Organizaciones Criminales operan a nivel nacional e internacional.

Las Bandas Criminales operan a nivel distrital y local.

Las Bandas Criminales presentan un tamaño reducido donde el jefe es el que decide el delito a perpetrar.

Las Bandas Criminales son esencialmente transitorias y de carácter circunstancial.

b) Respuestas al Ítem 1 del Cuestionario sobre Banda y Crimen Organizado

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 1 del Cuestionario sobre Banda y Crimen Organizado respondió de la siguiente manera al ítem 1 del Cuestionario: 1) En la Organización Criminal el que determina el delito a consumir es el cliente no el jefe de la organización. Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 1 En la Organización Criminal el que determina el delito a consumir es el cliente no el jefe de la organización.

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	32	16,8	15,3
DE ACUERDO	20	16,8	3,3
EN DESACUERDO	10	16,8	-6,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 1 En la Organización Criminal el que determina el delito a consumir es el cliente no el jefe de la organización.



A continuación, observamos la utilización de la Prueba de Chi Cuadrado para evaluar la significancia de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	25,478 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Prueba de Chi Cuadrado revela un valor de 25.47, con un nivel de significancia de .000, lo que indica una alta significación y confirma la relevancia de esta opinión sobre el ítem en cuestión.

c) Respuestas al Ítem 2 del Cuestionario sobre Banda y Crimen Organizado

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 2 del Cuestionario sobre Banda y Crimen Organizado respondió de la siguiente manera al ítem 2) La Organización Criminal tiene más permanencia en el tiempo y sus mandos se mantienen a pesar del cambio de sus integrantes.

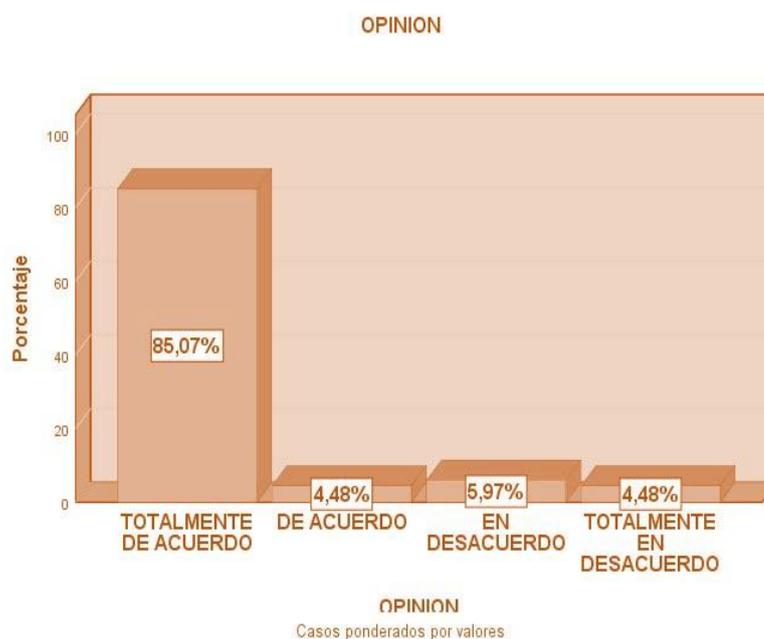
Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 2 La Organización Criminal tiene más permanencia en el tiempo y sus mandos se mantienen a pesar del cambio de sus integrantes

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	57	16,8	40,3
DE ACUERDO	3	16,8	-13,8
EN DESACUERDO	4	16,8	-12,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	16,8	-13,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 2 La Organización Criminal tiene más permanencia en el tiempo y sus mandos se mantienen a pesar del cambio de sus integrantes



A continuación, observamos la implementación de la Prueba de Chi Cuadrado para evaluar la importancia de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
	OPINION
Chi-cuadrado	129,000 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Prueba de Chi Cuadrado revela un valor de 129,00, con un nivel de significancia de .000, lo que indica una alta significación y confirma que la opinión sobre este ítem es muy relevante.

d) Respuestas al Ítem 3 del Cuestionario Banda y Crimen Organizado

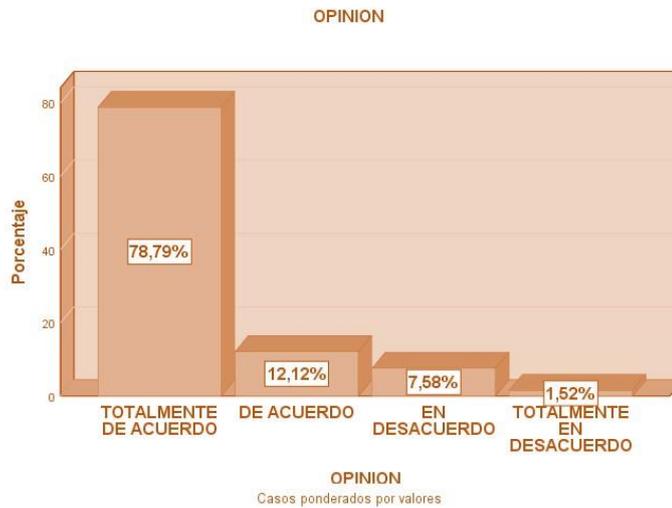
La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 3 del Cuestionario sobre Banda y Crimen Organizado respondió de la siguiente manera al ítem 3: Las Organizaciones Criminales operan a nivel nacional e internacional. Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 3 Las Organizaciones Criminales operan a nivel nacional e internacional.

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	52	16,5	35,5
DE ACUERDO	8	16,5	-8,5
EN DESACUERDO	5	16,5	-11,5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,5	-15,5
Total	66		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 3 Las Organizaciones Criminales operan a nivel nacional e internacional.



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 103.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	103,333 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,5.

e) Respuestas al Ítem 4 del Cuestionario sobre Banda y Crimen Organizado

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 4 del Cuestionario sobre Banda y Crimen Organizado de la siguiente manera al ítem 4: Las Bandas Criminales operan a nivel distrital y local.

Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 4 Las Bandas Criminales operan a nivel distrital y local.

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	50	16,8	33,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 4 Las Bandas Criminales operan a nivel distrital y local..



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
	OPINION
Chi-cuadrado	90,433 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 90.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

f) Respuestas al Ítem 5 del Cuestionario sobre Banda y Crimen Organizado

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 5 del Cuestionario sobre Banda y Crimen Organizado respondió de la siguiente manera al ítem 5. Las Bandas Criminales presentan un tamaño reducido donde el jefe es el que decide el delito a perpetrar.

Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 5 Las Bandas Criminales presentan un tamaño reducido donde el jefe es el que decide el delito a perpetrar.

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	46	16,8	29,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 5 Las Bandas Criminales presentan un tamaño reducido donde el jefe es el que decide el delito a perpetrar.



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	68,940 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 68.94 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

g) Respuestas al Ítem 6 del Cuestionario sobre Banda y Crimen Organizado

La muestra del estudio (67 personas) ante la pregunta 6 del Cuestionario sobre Banda y Crimen Organizado respondió de la siguiente manera al ítem 6: Las Bandas Criminales son esencialmente transitorias y de carácter circunstancial.

Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 6 Las Bandas Criminales son esencialmente transitorias y de carácter circunstancial.

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	55	16,8	38,3
DE ACUERDO	6	16,8	-10,8
EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 6 Las Bandas Criminales son esencialmente transitorias y de carácter circunstancial..



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	117,299 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 117.29 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

h) Resultados en el Cuestionario sobre Banda y Crimen Organizado

- 1) La gran mayoría de los encuestados señalaron que en la Organización Criminal el que determina el delito a consumir es el cliente no el jefe de la organización.

- 2) La gran mayoría de los encuestados señalaron que la Organización Criminal tiene más permanencia en el tiempo y sus mandos se mantienen a pesar del cambio de sus integrantes.
- 3) La gran mayoría de los encuestados señalaron que las Organizaciones Criminales operan tanto a nivel nacional como internacional.
- 4) La gran mayoría de los encuestados señalaron que las Bandas Criminales operan básicamente a nivel distrital y local.
- 5) La gran mayoría de los encuestados señalaron que las Bandas Criminales presentan un tamaño reducido donde el jefe es el que decide el delito a perpetrar.
- 6) La gran mayoría de los encuestados señalaron que las Bandas Criminales son esencialmente transitorias y de carácter circunstancial.

4.3. Prueba de hipótesis

La Prueba de Hipótesis es un método que busca tomar decisiones sobre la validez de una hipótesis específica. En nuestro caso, se aplicó la Prueba de Chi Cuadrado para una sola muestra. El nivel de significancia utilizado para ambas pruebas, Chi Cuadrado y Correlación de Pearson, fue del 0.05, conforme a la convención en Ciencias Sociales. A menor nivel de significancia (inferior a 0.05), los resultados son más significativos, mientras que niveles superiores a 0.05 cuestionan la validez de los resultados. Es importante destacar que la certeza absoluta sobre la verdad o falsedad de una hipótesis solo es posible al examinar toda la población, lo cual suele ser impracticable en situaciones prácticas. Por lo tanto, se emplea un riguroso procedimiento de prueba de hipótesis para evitar conclusiones erróneas.

4.4. Discusión de resultados

La organización criminal utiliza la globalización para aprovechar la nueva permeabilidad de los Estados y expandirse internacionalmente, constituyendo un problema de carácter transnacional. El desarrollo tecnológico

y las facilidades comerciales y migratorias crean un ambiente propicio para el desarrollo de la criminalidad organizada que facilita la comisión delictiva en distintos países, lo que convierte esta situación en un problema internacional.

El Estado y el Derecho Penal deben responder ante esta situación desarrollando nuevas formas de combate contra el crimen organizado, elaborando figuras delictivas para facilitar la acción penal e institucional contra la organización criminal.

Las organizaciones criminales se adaptan rápidamente ante estas nuevas formas de combate asumiendo nuevas formas organizativas o estructurales, que se adecuan al contexto socio jurídico nacional e internacional y que se reinventan constantemente. Esta versatilidad y capacidad de adaptación posibilita la comisión de nuevos delitos. Entre los tipos de delitos emergentes se cuentan el tráfico de drogas, el tráfico de armas, el blanqueo de capitales, la trata de seres humanos y otros.

Dentro de este combate es fundamental uniformizar el concepto de La ONU y la UE han centrado sus esfuerzos en la definición de conceptos que faciliten la lucha contra la criminalidad organizada. afinar los conceptos y optimizar el combate a estos fenómenos delictivos.

Sobre el aspecto comparativo entre la organización criminal y banda criminal los últimos aportes normativos parecen haber solucionado las posibles discrepancias interpretativas. De este modo, se evidencia que la ONU y la UE comparten la concepción de la organización criminal al hacer referencia al "beneficio económico", y la ausencia de este aspecto en el Código Penal resulta notable, ya que dicho rasgo es precisamente el motor detrás de la existencia y formación de la organización criminal. Este factor es crucial, dado que constituye la verdadera motivación detrás de este tipo delictivo.

La conducta de "promover" alude a un momento temporal anterior a la creación de la organización criminal, distanciándose significativamente del

momento de la consolidación de dicha organización. Por otro lado, la conducta de constitución se refiere al inicio de la organización criminal, indicando que el delito de organización criminal se ha materializado.

Los fundamentos de la imputación penal coinciden al señalar que los miembros de una organización criminal violan la norma simplemente por ser parte de dicha organización, ya que defraudan las expectativas normativas depositadas en ellos y, por ende, transgreden sus deberes negativos. Como resultado de esta transgresión, se produce la autoexclusión (parcial) de tales sujetos.

Todos los elementos que conforman la organización criminal van en clara contradicción con el propio Estado, hasta el punto de constituir prácticamente un subsistema con una organización estructural, compuesto por miembros que comparten una inclinación lesiva y que orientan sus acciones hacia la comisión de delitos. Por esta razón, el Código Penal criminaliza y sanciona esta figura delictiva de manera autónoma.

La imputación a la víctima en casos de organización criminal es inviable, al constituir el objeto de protección la simbiosis de la seguridad pública y la vigencia de la norma, ambas complementarias entre sí.

La organización criminal representa un paradigma de injusto sistémico, ya que constituye un subsistema asocial dentro del sistema social, que dirige toda su estructura organizativa hacia la comisión de delitos. Su actividad se desarrolla al margen de la ley y busca beneficios lucrativos, siendo prácticamente una empresa criminal o, como podría denominarse, un "cífrado asocial". Además, representa un potencial lesivo debido a su dinámica delictiva y sistematización de ataques o comisión de delitos, y en este sentido, el carácter colectivo facilita dichas acciones. Desde esta perspectiva, el sistema se reinventa y se adapta constantemente a los cambios, volviéndolo aún más peligroso.

Las características propias de la organización criminal hacen que se priorice el factor colectivo como instituto de imputación. Cuando se habla de factor colectivo, nos referimos a la estructura y organización que posee este tipo delictivo, determinándolo como un subsistema anormal que cuestiona la seguridad pública y la propia vigencia de la norma. Se trata de un sistema injusto que no requiere de ninguna manifestación externa para concretarse.

Debemos considerar las características distintivas de la organización criminal:

- La organización implica la participación de múltiples personas.
- Incluye un componente tecnológico, además de ser transnacional.
- Posee un carácter permanente, no solo en términos del tiempo que lleva establecida, sino también en la voluntad de continuar con sus proyectos delictivos.
- Su propósito es esencialmente delictivo y busca el beneficio económico, siendo este último el objetivo último de la organización.

Cuando se lleva a cabo la creación de una organización criminal, se perturba y devalúa la seguridad del grupo social. La inseguridad no se reduce simplemente a una sensación de temor, sino que representa la materialización de un fenómeno criminal grave que desafía la convivencia social normal de la comunidad en un tiempo y lugar específicos. El temor social es un sentimiento de miedo amplificado por la sobreexposición informativa de los medios de comunicación.

La doctrina funcionalista normativa critica la idea de que la función básica del Derecho penal sea la protección de bienes jurídicos y propone, en cambio, que el objeto de protección sea la vigencia de la norma. Desde esta perspectiva, el delito de organización criminal tutelaría la "vigencia de la norma" en lugar de la "seguridad pública". Una posición intermedia, que consideramos

más apropiada, sostiene que ambas perspectivas no son excluyentes, sino perfectamente compatibles y complementarias. Ambas operan en planos diferentes, donde la "seguridad pública" legitima el sistema punitivo y la "vigencia de la norma" consolida la estructura del sistema jurídico y social.

Los individuos que optan por integrar o formar parte de una organización criminal lo hacen siendo conscientes del riesgo y las consecuencias asociadas con sus acciones. En ningún caso el tipo de organización criminal es imprudente; por el contrario, es necesariamente doloso, ya que quienes la integran, siendo conscientes de la ilegalidad de formar parte de dicha organización, continúan con el proyecto delictivo.

CONCLUSIONES

- 1) La gran mayoría de los encuestados señalaron que en la Organización Criminal el que determina el delito a consumar es el cliente no el jefe de la organización.
- 2) La gran mayoría de los encuestados señalaron que la Organización Criminal tiene más permanencia en el tiempo y sus mandos se mantienen a pesar del cambio de sus integrantes.
- 3) La gran mayoría de los encuestados señalaron que las Organizaciones Criminales operan tanto a nivel nacional como internacional.
- 4) La gran mayoría de los encuestados señalaron que las Bandas Criminales operan básicamente a nivel distrital y local.
- 5) La gran mayoría de los encuestados señalaron que las Bandas Criminales presentan un tamaño reducido donde el jefe es el que decide el delito a perpetrar.
- 6) La gran mayoría de los encuestados señalaron que las Bandas Criminales son esencialmente transitorias y de carácter circunstancial.

Similitudes:

En tanto en la Organización Criminal como en la Banda Criminal, el bien jurídico tutelado es la protección de la tranquilidad pública, ya que se considera que todos los ciudadanos deben vivir en forma pacífica, sin ninguna clase de perturbación externa, por lo que el bien jurídico penalmente protegido es resguardar la paz pública.

Ambos delitos comparten similitudes en que ambos tienen como finalidad la parte lucrativa y utilizan la violencia para el desarrollo de sus objetivos y actividades ilícitas.

Diferencias:

La Banda Criminal no se dedica activar mantener negocios o economías ilegales. La banda criminal es de despojo artesanal y violenta, pero si tiene un fin lucrativo económico.

En general:

El Acuerdo Plenario N° 8-2019/CIJ-116 ha establecido importantes precisiones sobre la participación de los agentes en los delitos de organización criminal y banda criminal. Aquí se destacan algunos puntos clave:

Diferencias Doctrinarias:

La organización criminal se caracteriza por ser más compleja, mientras que la banda criminal tiene una estructura menos elaborada.

Ambas categorías pertenecen a una estructura criminal dentro de los delitos contra la Tranquilidad Pública.

Bien Jurídico Tutelado:

En ambos casos, organización criminal y banda criminal, el bien jurídico protegido es la tranquilidad pública, entendida como la necesidad de que los ciudadanos vivan en paz y sin perturbaciones externas.

Finalidad Económica:

La banda criminal, a pesar de su carácter violento y de despojo, tiene un fin lucrativo económico.

No se dedica activamente a mantener negocios o economías ilegales.

Similitudes y Finalidad:

Ambos tipos de delitos comparten similitudes en términos de su finalidad lucrativa y el uso de la violencia para lograr sus objetivos ilícitos.

Diferencias Estructurales y de Actividad Delictiva:

Estructura:

Organización criminal: Estructura más compleja y planificada.

Banda criminal: Estructura menos compleja y básica.

Actividad Delictiva:

Organización criminal: Busca activar y mantener negocios ilícitos, incluso puede fusionarse con otras organizaciones criminales.

Banda criminal: Se caracteriza por despojos violentos hacia las víctimas.

Número de Integrantes:

Organización criminal: Involucra a 3 o más agentes, quienes pueden constituir, integrar, promover u organizar para la comisión del delito.

Banda criminal: Tiene un número reducido, pueden ser 2 o más, y se constituyen e integran para cometer actos ilícitos.

Modus Operandi:

Organización criminal: Planifica, organiza y ejecuta sus actividades delictivas, utilizando medios como el soborno, chantaje o extorsión.

Banda criminal: Opera mediante sorpresa, amenazas y agresiones físicas para cometer sus actos delictivos.

Importancia del Acuerdo Plenario:

El Acuerdo Plenario N° 8-2019/CIJ-116 sirve como directriz esencial para la emisión de sentencias por parte de jueces a nivel nacional, contribuyendo a uniformizar criterios doctrinarios jurisprudenciales y garantizar un debido proceso.

En síntesis, se ha determinado que la banda criminal se caracteriza por tener una organización menos compleja y se dedica principalmente a la

perpetración de delitos comunes, especialmente aquellos de naturaleza violenta como el robo, la extorsión, el secuestro y el sicariato. Por otro lado, la organización criminal se distingue por involucrar un conjunto de actividades delictivas de mayor envergadura, con una capacidad operativa más compleja. Requiere la participación de tres o más personas de manera estable o indefinida, quienes, de manera coordinada, asumen diversas tareas o funciones y controlan un territorio específico o un eslabón en la cadena de valor de un mercado ilegal.

RECOMENDACIONES

En lo que respecta a las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, la falta de claridad respecto al número de personas necesario para aplicar una agravante en el contexto de una organización criminal constituye una deficiencia normativa que requiere ser corregida. En pos de garantizar la certeza jurídica, sería recomendable establecer la exigencia de un número significativo de integrantes de la organización como requisito para aplicar la agravante.

La falta de una determinación legal específica sobre qué constituye "armas o instrumentos peligrosos" en la agravante correspondiente deja espacio para diversas interpretaciones, como ya ha sucedido en decisiones del Tribunal Supremo. Por lo tanto, podría ser justificable especificar en la agravante que se hace referencia a la disposición por parte de la organización criminal de "armas prohibidas" y "armas de guerra" como puntos de referencia claros. Esto ayudaría a evitar ambigüedades y proporcionaría una base más sólida para la interpretación y aplicación de la disposición legal.

En relación con la agravante que involucra la disposición de medios tecnológicos avanzados de comunicación o transporte, sería adecuado considerar el requisito de que la utilización de estos medios tenga el potencial de facilitar la impunidad de los delitos. 4

El tipo hiperagravado, al contemplar la disposición inminente de cometer delitos particularmente graves, representa la expresión jurídica de un principio inherente al Derecho penal del enemigo. Esto se debe a que genera una mayor desestabilización y, por ende, fundamenta el aumento de la pena en base a la peligrosidad manifiesta del individuo.

La dimensión transnacional de la organización criminal no se refleja tanto en la formulación de la figura penal como en las circunstancias agravantes, a pesar de que diversas organizaciones internacionales, como la ONU y la UE, así como la propia Fiscalía General del Estado, reconocen este aspecto. Sería pertinente incorporar esta

perspectiva de trascendencia espacial y extraterritorial en relación con el potencial delictivo de las conductas criminales.

La atenuante de colaboración puede aplicarse en uno o dos grados, dependiendo del nivel de colaboración proporcionado por el individuo y la utilidad de la información para dismantelar la organización criminal o prevenir un proyecto delictivo. La colaboración debe posibilitar la identificación de los miembros involucrados. Es importante señalar que, de acuerdo con la jurisprudencia, esta atenuante no debe tener un carácter acumulativo.

Dada la naturaleza y características intrínsecas del delito de organización criminal, abogamos por una perspectiva de coautoría que no otorga tanta importancia al acuerdo previo entre los participantes en cuanto a la división de tareas. La fundamentación de la coautoría no se centra en el acuerdo previo, sino que se vincula más estrechamente con la fase central de la creación de la organización criminal, es decir, el momento en el que el delito se materializa. La importancia comunicativa de esta materialización es negativa y contraria a la norma. La igualdad en el tratamiento de los involucrados en el delito de organización criminal permite considerar la coautoría como la opción más apropiada.

La no aceptación de la tentativa como un acto ejecutivo imperfecto se basa en las siguientes consideraciones: hay un consenso general en reconocer que la tentativa implica una anticipación de la protección jurídica, y su justificación se centra en un juicio desvalorativo que recae sobre los actos que preceden a la comisión delictiva; los delitos de organización representan una anticipación de la punibilidad, lo que complica aún más el fundamento de la tentativa, ya que implica aceptar una anticipación doble..

Se propone aplicar un enfoque especial en los casos de organización criminal, apartándose de la consideración exclusiva del autor individual y otorgando mayor importancia al componente colectivo en este tipo de delito. En situaciones específicas de delitos de organización criminal, se sugiere contemplar la existencia de una coautoría implícita, asignando responsabilidad de manera equitativa tanto a los líderes

como a los miembros activos. Por lo tanto, se consideraría como coautores a los jefes, directores, organizadores y coordinadores, es decir, aquellos que integran la cúpula de la organización. Además, también se incluiría en esta categoría de coautores a los miembros activos de la organización, excluyéndolos así de la condición de simples partícipes en el delito.

Si la organización criminal tiene como objetivo esencial la búsqueda de beneficios económicos, cobra gran importancia el decomiso cuyo fin es anular estos beneficios. Sería conveniente una tipificación específica del decomiso en los casos de organización criminal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1) Alfaro Yarmas, Víctor Jesús Fausto (2020) La Banda Criminal Y La Ausencia De Criterios Para Ser Denominado Delito De Organización. ¿Es Necesaria Su Existencia En La Lucha Contra El Crimen Organizado? Pontificia Universidad Católica Del Perú. Escuela De Posgrado. Lima. Junio. 2020.
- 2) Anarte Borrallo, Enrique. (1999) «Conjeturas sobre la criminalidad organizada» En: Ferré Olivé, Juan Carlos y Enrique Anarte Borrallo (eds.), Delincuencia organizada. Aspectos penales y criminológicos, Universidad de Vuelva 1999, p 21.
- 3) Ander Egg, Ez. (2004) Introducción a las técnicas de investigación social. Buenos Aires. Humanitas.
- 4) André Scheller D`Angelo y Edwin de Jesús Lugo Quiroz (2019) Conceptualización del crimen organizado y su regulación en la legislación penal colombiana. Universidad Sergio Arboleda. Nuevo Foro Penal, ISSN 0120-8179, Vol. 15, N°. 92, 2019, págs. 276-310
- 5) Andreas, Peter (2011). Illicit Globalization: Myths, Misconceptions, and Historical Lessons. Political Science Quarterly, 126(3), 403-425. <https://doi.org/10.1002/j.1538-165X.2011.tb00706.x>
- 6) Artículo 570 bis. Código Penal Español [En línea]: <https://adefinitivas.com/ademas/codigo-penal-comentado/articulo570-bis-codigo-penal/>
- 7) Blalock, J. (2002) Estadística Social. México. FCE-
- 8) Bunge, Mario (2006) La ciencia, su método y su filosofía. Buenos Aires: Siglo Veinte.
- 9) Carmelino Chirinos, Paola Gabriela Y Shapiama Armas, Carla Danai (2020) Diferencia entre organización criminal y banda criminal en la legislación peruana. Universidad Científica del Perú. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. San Juan. Perú. 2020.

- 10) Cazau, Pablo (2006) Introducción a la investigación en Ciencias Sociales. Buenos Aires: Amorrortu.
- 11) Chávez Cotrina, L. (2020) El crimen organizado en el Perú. Lima. Jurista Editores.
- 12) Chirinos Carmelino, Paola Gabriela Yshapiama Armas, Carla Danai (2020) Diferencia entre Organización Criminal y Banda Criminal en la Legislación Peruana. Universidad Científica Del Perú. Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas. San Juan. Perú. 2020.
- 13) Corte Suprema de la República del Perú. Acuerdo Plenario n.º 082019, FJ. 24. Lima.
- 14) Corte Suprema de la República del Perú. Acuerdo Plenario n.º 082019, FJ. 24. Lima.
- 15) Decreto Legislativo 1244, de 27 de octubre de 2016.
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20140308_02.pdf
- 16) Ejecutoria Suprema R.N. N° 828-2007 “Caso Tijuana”
- 17) García Ferrando M. La encuesta. En: Garcia M, Ibáñez J, Alvira F. El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de Investigación. Madrid: Alianza Universidad Textos, 1993; p. 141-70.
- 18) Hernández Sampieri, Ricardo (2017) Metodología de la Investigación. México. McGrawHill.
- 19) Jaime-Jiménez, Óscar y Castro Moral, Lorenzo (2010) La criminalidad organizada en la Unión Europea. Estado de la cuestión y respuestas institucionales”. Revista CDOB d’Afers Internacionals. 2010, número 91.
- 20) Ministerio Público (2015) Fiscalía de la Nación. Fiscalía especializada en criminalidad organizada, Lima.
- 21) Ministerio Público (2019) Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada. Lima. Fiscalía de la Nación.

- 22) Mir Puig, Santiago (2011): Derecho Penal Parte General (Barcelona, Reppertor), 9ª Edición.
- 23) ONU (2014) Libro blanco sobre el Crimen Organizado Transnacional publicado por el consejo de Europa 2014, noviembre. Ginebra.
- 24) Ore Sosa, Eduardo (2019) Organización Criminal. A propósito de la Ley N° 30077. Ley contra el Crimen Organizado.
- 25) Paoli, Letizia (2014). The Oxford Handbook of Organized Crime. New York: Oxford University
- 26) Peña Cabrera, Alonso Raúl (2014) Derecho Penal. Parte Especial. Tomo IV. Pag.387-392. Lima.
- 27) Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia. Acuerdo Plenario N° 082019/CIJ-116. Lima 10 de septiembre de 2019. «Delitos hermenéuticos entre organización criminal, banda criminal y delitos cometidos por integrantes de una organización criminal».Press.
- 28) Prado Saldarriaga, Víctor (2013) Criminalidad organizada y lavado de activos. Lima, Idemsa.2013.
- 29) Prado Saldarriaga, Víctor. Sobre la criminalidad organizada en el Perú y el artículo 317º del código penal”. En Estudios de Derecho Penal: Libro homenaje a Domingo García Rada. Arequipa: Adrus, 2006, pp. 423-455.
- 30) Ramírez, Olga (2020) Las implicancias del empleo de las Fuerzas Armadas en el combate de las denominadas nuevas amenazas en su país. Lima. Universidad San Ignacio de Loyola,
- 31) Rojas López, Freddy (2016) Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. Revista Derecho & Sociedad. No. 39.
- 32) Roxin, Claus (2000) La Evolución de la Política Criminal, El Derecho Penal y el Proceso Penal. Buenos Aires. Tirant Lo Blanch.

- 33) Roy Freyre, Luis E. (1983) Derecho Penal Peruano. Tomo III. Parte Especial. Delitos Contra el Patrimonio. Instituto Peruano de Ciencias Penales. Lima. 1983.
- 34) San Martin Castro, Cesar (2006). "Jurisprudencia y Precedente Penal Vinculante. Selección de Ejecutorias de la Corte Suprema". Primera Edición. Editores Palestra. Lima.
- 35) San Martin Castro, Cesar (2015) Derecho Procesal Penal Lecciones. INPECCP, Lima.
- 36) Sanchez Carlessi, H. (2005) Metodologías y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.
- 37) Sánchez Carlessi, Hugo y cols. (2018) Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística, Universidad Ricardo Palma. Vicerrectorado de Investigación. Lima. Perú.
- 38) Sierra Bravo R. (1994) Técnicas de Investigación social. Madrid: Paraninfo.
- 39) Ulloa Uribe, Helen Corina (2019) Tratamiento Jurídico Penal de la Criminalidad Organizada en el Delito de Trata de Personas en la Región Junín. 2015 – 2018. Universidad Peruana Los Andes. Escuela de Posgrado. Maestría en Derecho Y Ciencias Políticas. Huancayo. Perú. 2019.
- 40) Varese, Federico (2017). What is Organized Crime? En Organized Crime: Critical Concepts in Criminology (Vol. I, pp. 11-33). London: Routledge.
- 41) Vizcarra, Sofía; Bonilla, Diana; Prado, Bertha (2020). Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI. Revista CS, 31, 109 - 138. <https://doi.org/10.18046/recs.i31.3710>
- 42) Walter P., Madrid C. (2019, 14 de noviembre). Diferencias hermenéuticas entre organización criminal, banda criminal y delitos cometidos por integrantes de una organización criminal. <https://oreguardia.com.pe/diferenciashermeneuticas-entreorganizacion-criminal-banda-criminal-y-delitos-cometidos-porintegrantes-de-unaorganizacion-criminal-acuerdo-plenario-08-2019/>

- 43) Zaffaroni, Eugenio; Slokar, Alejandro; y Alagia, Alejandro (2002): Derecho Penal Parte General (Buenos Aires, Sociedad Anónima Editora), 2ª Edición.
- 44) Zúñiga Rodríguez, Laura (2008) Criminalidad organizada y Derecho penal, dos conceptos de difícil conjunción. En: AA. VV. Cuestiones actuales del Derecho penal. Crisis y desafíos. Lima, Ara Editores.287288.
- 45) Zurita Gutiérrez, Alri (2017) El Delito de Organización Criminal: Fundamentos de Responsabilidad y Sanciones Jurídicas. Universidad de Sevilla. Doctorado en Derecho. Sevilla.

ANEXOS

Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO

Instrucciones:

Emplee un bolígrafo de color oscuro con la intención de escoger la respuesta más idónea en este cuestionario. No existe ningún tipo de respuesta, es simplemente reflejan su punto de vista como especialista en el tema y como profesional en el campo del derecho. Todas las preguntas contendrán 4 alternativas como respuesta, elija la que cree conveniente, solamente elija una alternativa. Si no comprende el espíritu de las preguntas, no dude en consultar a la persona que le entregó el cuestionario y reciba una explicación minuciosa. Marque correctamente con una (x) o un aspa (/) la alternativa que Ud. considere conveniente. Las posibilidades son:

Totalmente de acuerdo	4
De acuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

ITEMS	TD	ED	DA	TA
En la Organización Criminal el que determina el delito a consumar es el cliente no el jefe de la organización.				
La Organización Criminal tiene más permanencia en el tiempo y sus mandos se mantienen a pesar del cambio de sus integrantes.				
Las Organizaciones Criminales operan a nivel nacional e internacional.				
Las Bandas Criminales operan a nivel distrital y local.				
Las Bandas Criminales presentan un tamaño reducido donde el jefe es el que decide el delito a perpetrar.				
Las Bandas Criminales son esencialmente transitorias y de carácter circunstancial.				

MATRIZ DE CONSISTENCIA

UNIVERSIDAD NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRIÓN" FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

Regulación Normativa Diferenciadora entre Banda Criminal y Crimen Organizado en la Legislación Penal del Perú, Pasco. 2022

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>Problema General</p> <p>¿Es posible deslindar y delimitar claramente las figuras delictivas de banda criminal de la figura delictiva de organización criminal y, de esta manera plantear recomendaciones dirigidas a optimizar su aplicación penal y procesal penal en nuestro medio?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿Es posible deslindar y delimitar claramente la figura delictiva de banda criminal y, de esta manera plantear recomendaciones dirigidas a optimizar su aplicación penal y procesal penal en nuestro medio?</p> <p>¿Es posible deslindar y delimitar claramente la figura delictiva de organización criminal y, de esta manera plantear recomendaciones dirigidas a optimizar su aplicación penal y procesal penal en nuestro medio?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Deslindar y delimitar claramente las figuras delictivas de banda criminal de la figura delictiva de organización criminal y, de esta manera plantear recomendaciones dirigidas a optimizar su aplicación penal y procesal penal en nuestro medio.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Deslindar y delimitar claramente las figuras delictivas de banda criminal y, de esta manera plantear recomendaciones dirigidas a optimizar su aplicación penal y procesal penal en nuestro medio.</p> <p>Deslindar y delimitar claramente las figuras delictivas de organización criminal y, de esta manera plantear recomendaciones dirigidas a optimizar su aplicación penal y procesal penal en nuestro medio.</p>	<p>Si se lleva a cabo una exhaustiva revisión de la documentación legislativa referida a la criminalidad organizada, entonces será posible plantear recomendaciones dirigidas a deslindar y delimitar claramente las figuras delictivas de banda criminal de la figura delictiva de organización criminal y, de esta manera plantear recomendaciones dirigidas a optimizar acciones contra su desarrollo y consolidación en nuestro medio.</p>	<p>Variable 1: Organización Criminal y Banda Criminal</p> <p>Definición conceptual de Organización Criminal</p> <p>El crimen organizado, también llamado delincuencia organizada, es toda aquella organización compuesta por un grupo de personas con determinadas jerarquías, roles y funciones, cuyo principal objetivo es la obtención de beneficios materiales o económicos mediante la comisión de delitos.</p> <p>Definición conceptual de Banda Criminal</p> <p>La banda criminal ejecuta una acción delictiva menos trascendente y propio de la delincuencia común urbana, mayormente artesanal y violenta, que producen inseguridad ciudadana a través de su actuación en la comisión reiterada de robos, secuestros, extorsiones, entre otros, su modus operandi está basado en la sorpresa y el asalto o en el empleo de medios violentos.</p> <p>Variable 2: Optimización de la figura jurídica.</p> <p>Definición conceptual de Optimización de figura jurídica</p> <p>Optimización de figura jurídica: Implica estandariza y modificar normas y procesos jurídicos para aumentar su eficiencia.</p>	<p>Tipo de investigación: Descriptiva</p> <p>Nivel de investigación: Explicativa</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Corte: Transversal</p> <p>Método: Exégesis Dogmático</p> <p>Análisis: Histórico Crítico.</p> <p>Estadístico: Razón Chi Cuadrado.</p> <p>Procesador: SPSS 25.</p>

Validez y Confiabilidad de los Instrumentos

ANEXO 03

Validez del Instrumento que evalúa la Banda y el Crimen Organizado

Jueces: 8 Acuerdos: 8

JUECES	ACUERDOS	INDICE DE ACUERDO	PRIEBA BINOMIAL	COEFICIENTE DE VALIDEZ DE AIKEN	p
8	8	1.00	0.004	1.00	.004

La prueba es válida.

ANEXO 04

Confiabilidad del Instrumento que evalúa la Banda y Crimen Organizado

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,913	5

El Instrumento que evalúa la Banda y Crimen Organizado es altamente confiable.